

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
EN CENTROS NOCTURNOS Y LA APLICACIÓN DEL
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR LOS BACHILLERES
ALVA LEÓN ROSA GRACIELA
JUAREZ CAQUIAMARCA LUIS MIGUEL**

**LIMA – PERU
2023**



**PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN
CENTROSNOCTURNOS Y LA APLICACIÓN DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO POSITIVO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ICA, 2020**



ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

Dra. Patricia Jannett Velasco Valderas

MIEMBROS DEL JURADO

Dra. Alicia Agromelis Aliaga Pacora.

Presidente

Dr. Freddy Miguel Castro Verona.

Secretario

Mg. Cesar Augusto Quiñones Vernazza.

Vocal

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres, por ser nuestro ejemplo a seguir, para alcanzar todas las metas que nos hemos propuesto, como ellos, lo alcanzaron.

A Briseth, mi esposa por su firmeza en el apoyo que siempre recibí.

A Carlos, mi esposo, por su constancia y confianza, en mi crecimiento profesional.



AGRADECIMIENTO

A Dios Padre, por ser quien nos guió en todo este recorrido.

A la Universidad Privada San Juan Bautista, por su preocupación constante para que alcancemos nuestros objetivos profesionales, de formación y superación.

A nuestros docentes, por su paciencia y amplio conocimiento, que vuelcan en nosotros.

A nuestros compañeros, por su amistad incondicional.

ÍNDICE

Portada.....	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
Informe de Antiplagio	viii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1. Formulación del Problema.....	1
1.1.2. Problema General	2
1.1.3. Problemas específicos	2
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.3.1. Justificación.....	4
1.3.2. Importancia	4
1.4. Limitaciones del estudio.....	5
1.5. Delimitación del estudio	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la Investigación	6
2.2. Marco legal.....	10
2.3. Bases teóricas	10
2.3.1. Procedimiento para obtener Licencias de Funcionamiento.....	10
2.3.2. Silencio administrativo positivo.....	38

2.4. Marco conceptual.....	49
2.5. Formulación de la hipótesis	51
2.5.1. Hipótesis general.....	51
2.5.2. Hipótesis específicas.....	51
2.6. Operalización de variables:.....	52
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	54
3.1. Diseño metodológico	54
3.1.1. Tipo de investigación.....	54
3.1.2. Nivel de investigación.....	54
3.1.3. Diseño	54
3.1.4. Método	54
3.2. Población y muestra	54
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.3.1. Técnicas.....	56
3.3.2. Instrumentos	56
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	56
3.5. Aspectos Éticos:	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	57
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	79
• Referencias Bibliográficas	79
• Referencias electrónicas	81
ANEXOS	93
ANEXO N° 1: Matriz de Consistencia



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 22/02/2023

NOMBRE DE LOS AUTORES (A) Rosa Graciela Alva Leon / Luis Miguel Juarez Caquiamarca / **ASESOR (A):** Patricia Jannett Velasco Valderas

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (X)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:---“**PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS NOCTURNOS Y LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2020**” _____

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 10 %

Conformidad Autor:


_____ 

Conformidad Autor:


_____ 

Nombre: Rosa Graciela Alva Leon
DNI: 08065368
Huella:

Nombre: Luis Miguel Juarez Caquiamarca
DNI: 71543911

Conformidad Asesor



Nombre: Patricia J.Velasco Valderas
DNI: 7704722

PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN
CENTROS NOCTURNOS Y LA APLICACIÓN DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO POSITIVO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ICA, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.bvcooperacion.pe Fuente de Internet	1%
2	legis.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1%
4	mymabogados.com Fuente de Internet	<1%
5	doku.pub Fuente de Internet	<1%
6	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
7	rubio.pe Fuente de Internet	<1%

repositorio.uide.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020”, por medio del que se aborda la forma en cómo el procedimiento de licencias de funcionamiento de centros nocturnos perjudica a la administración de la Municipalidad Provincial de Ica, debido a la aplicación del silencio administrativo positivo. Del cual se cuestiona mucho, el nulo pronunciamiento de la administración pública, su actuación silente, y muchas veces tardía. La investigación cuestiona este tipo de administración pública aletargada, que justamente se transforma en un mecanismo eficaz para la informalidad, para que, ante la inexistencia de un pronunciamiento negativo firme de la administración pública, que finalmente termina por “legalizar la informalidad”, con la obtención de una licencia de funcionamiento cuya génesis rechazamos.

En este contexto, se busca formular alternativas reales y viables para subsanar estas deficiencias en la administración pública, aportando de esta forma al fomento del conocimiento en una correcta tratativa de estos tipos de procedimientos administrativos que tienen como trasfondo obtener una licencia de funcionamiento ilegítimamente.

Finalmente, con este trabajo se pretende promover una mejor cultura administrativa, así como brindar aportes a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a este tipo de solicitudes de licencia de funcionamiento.

PALABRAS CLAVE: Licencia de funcionamiento, centros nocturnos, ineficacia, silencio administrativo, funcionarios, legalizar, informalidad, procedimiento administrativo.



ABSTRACT

The present investigation titled: "Procedure for operating licenses in nightclubs and the application of positive administrative silence, Provincial Municipality of Ica, 2020", through which the way in which the procedure for operating licenses in nightclubs harms to the administration of the Provincial Municipality of Ica, due to the application of positive administrative silence. Of which the null pronouncement of the public administration, its silent action, and often late, is much questioned. The research questions this type of lethargic public administration, which precisely becomes an effective mechanism for informality, so that, in the absence of a firm negative pronouncement from the public administration, which finally ends up "legalizing informality", with the Obtaining an operating license whose genesis we reject.

In this context, it seeks to formulate real and viable alternatives to correct these deficiencies in public administration, thus contributing to the promotion of knowledge in a correct treatment of these types of administrative procedures that have as a background obtaining an illegitimate operating license.

Finally, this work is intended to promote a better administrative culture, as well as provide input to officials of the Provincial Municipality of Ica, regarding this type of application for operating licenses.

KEY WORDS: Operating license, nightclubs, inefficiency, administrative silence, officials, legalize, informality, administrative procedure.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de instruir un procedimiento administrativo correcto y eficiente respecto a las licencias de funcionamiento de centros nocturnos, impera en la actualidad, mucho más cuando estos comercios se valen del silencio administrativo positivo para la obtención de las mismas. Este es un problema bastante crítico, que es producto de una administración pública poco oportuna y de respuesta tardía. Los funcionarios que tienen a cargo la labor del otorgamiento de licencias de funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Ica, se ven imposibilitados ante la realidad expuesta, al encontrar administrados que optan por vulnerar las normas y acogerse al silencio administrativo positivo, sin tomar en cuenta las reglas de urbanismo, el bienestar, las buenas costumbres o la convivencia pacífica, que debe reinar en toda sociedad.

La fiscalización municipal tiene entonces un trabajo exhaustivo por parte de la municipalidad propiamente dicha, puesto que, al no existir una verificación de estos sobre el funcionamiento de establecimientos comerciales específicamente, lo que genera indudablemente, es un incremento de establecimientos o comercios de centros nocturnos informales, lo que actualmente se ve reflejado en la realidad, es así que, la labor que éstos deben de cumplir debe ser también fiscalizadora, para que de esta forma se pueda lograr una reducción de dicho sector y también posibles consecuencias que puedan derivarse de estas.

De acuerdo con la Ley N° 28976, Ley de Licencias de Funcionamiento modificado el 23 SET 2015, por Decreto Legislativo N° 1200 en su Art. 3°, establece: “La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.” Y así, con la importancia que ésta tiene, se puede inferir que la ausencia de la licencia de funcionamiento en locales comerciales de centros nocturnos, se ve más reflejada debido a que no existe una adecuada fiscalización, o simplemente



existe una ausencia de esta, un problema tan álgido como el nulo pronunciamiento de la administración pública para denegar una solicitud que no se adecúe a las normas vigentes, y así evitar todo este avance informal, que deviene muchas veces en un reconocimiento formal por parte de la administración pública; una administración pública amordazada por su ineficiencia y letargo.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Formulación del Problema

La inacción del aparato estatal generó la promulgación de la Ley del silencio administrativo como parte del proceso de la Reforma del Estado, la emisión de dicho dispositivo legal pretendía que la Administración Pública asuma la responsabilidad de tener que atender las solicitudes del Administrado dentro del plazo que correspondía.

El presente trabajo de investigación está referido al procedimiento para obtener la licencia de funcionamiento en centros nocturnos en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, en razón a que, dicha condición jurídica, viene siendo utilizada con fines de eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del gobierno local.

Los gobiernos locales son los órganos del estado, competentes para otorgar licencias de funcionamiento a las actividades comerciales que se desarrollen dentro de su jurisdicción, concordante con lo expuesto por el artículo 5°, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, teniendo la obligación de evaluar, en dicho procedimiento administrativo, condiciones de zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, a fin de garantizar una adecuada organización y orden de la actividad comercial en el sector, señalando en el artículo 8°, del dispositivo legal mencionado que, el procedimiento es de evaluación previa con aplicación de silencio administrativo positivo.

Es entonces que se tiene presente que si bien, el silencio se constituye por inacción del órgano estatal, ésta es atribuida directamente a la Administración Pública a fin de que asuma la responsabilidad de tener que atender las solicitudes del administrado dentro del plazo que correspondía, reconociendo un derecho sin que éstos cumplan con los requisitos que franquea la ley.

1.1.2. Problema General

¿De qué manera el procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?

1.1.3. Problemas específicos

Primer problema específico

¿De qué manera la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos influye en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?

Segundo problema específico

¿Cómo contribuye la fiscalización en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?

Tercer problema específico

¿Cómo contribuye el incremento del plazo de control posterior en la obtención de licencias de funcionamiento en centros



nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo,
Municipalidad Provincial de Ica, 2020?

Cuarto problema específico

¿Cómo contribuye el procedimiento en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar de qué manera el procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

1.2.2. Objetivos específicos

Primer objetivo específico.

Analizar de qué manera la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en los procesos administrativos positivos en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Segundo objetivo específico.

Determinar cómo contribuye la fiscalización en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Tercer objetivo específico.

Determinar cómo contribuye al incremento del plazo de control posterior en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Cuarto objetivo específico.

Determinar cómo contribuye el procedimiento en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Justificación teórica

Con respecto a la justificación desde el punto de vista teórico, en el presente estudio se analizará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que norma la actuación de la función administrativa pública, donde se resalta la naturaleza jurídica.

Justificación práctica

La investigación tiene justificación práctica debido a que se busca conocer acerca del procedimiento de licencias de funcionamiento en los centros nocturnos posibilitando que se aplique el silencio administrativo positivo, perjudicando de esta forma la administración de la Municipalidad Provincial de Ica, debido a que existen personas inescrupulosas que se aprovechan para hacer funcionar estos establecimientos en zonas que no les corresponde.

Justificación metodológica

La metodología de este estudio nos permitirá emplear nuestros conocimientos con relación a procedimientos para obtener la licencia de funcionamiento y el silencio administrativo positivo, que posteriormente será aplicado en la Municipalidad Provincial de Ica.

1.3.2. Importancia

La importancia del presente estudio radica en que la administración pública se ve atada de manos, debido a que algunas personas naturales o jurídicas se aprovechan de la ley del silencio administrativo positivo, y así hacer funcionar sus negocios, en zonas que no le

corresponden de acuerdo a la planificación urbana, lo que puede conllevar a condiciones de inseguridad.

1.4. Limitaciones del estudio:

Referente a las limitaciones de la investigación, podemos considerar que la información jurídica es escasa, lo que no nos permite ahondar con sustento jurídico los casos relacionados con este tema.

Podemos añadir que existe otra limitación importante como el tiempo para desarrollar el estudio y además por el momento de emergencia que vive el país y el mundo, lo que no nos permite acceder a información o acudir de forma presencial a ninguna institución pública y por vía virtual, las respuestas son muy pobres.

1.5. Delimitación del estudio

- **Delimitación temporal**
La presente investigación se realizará en el presente año.
- **Delimitación espacial**
La investigación se realizará en la Municipalidad Provincial de Ica.
- **Delimitación social**
La investigación comprenderá a la parte administrativa de la Municipalidad Provincial de Ica.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Nivel Internacional

- 2.1.1. Montalvo (2019). “El silencio administrativo, su debido proceso ante la jurisdicción contenciosa” Tesis de maestría. Universidad Internacional SEK Ecuador. Ecuador. El autor llegó a la conclusión:

Realiza una diferenciación al tratamiento que le da la institución, del silencio administrativo positivo, en lo tributario y administrativo, ya que no hay justificación jurídica, porque cuando se presenta un acto impugnatorio en trámite ordinario se puede ejercer en sesenta días y en cambio en lo administrativo no especifica el periodo para presentarlo; lo que ha permitido que se busque un sustento con corrientes y teorías bajo los principios rectores: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad, economía procesal, congruencia y apego al derecho, señalando que estos procesos son indispensables en lo administrativo.

- 2.1.2. Morales (2018). “La protección de los derechos humanos frente a la omisión de la autoridad” Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Querétaro. México. El autor concluye que:

Cuando la administración pública es inactiva viola los derechos humanos de los ciudadanos, porque afectan que se cumplan los mandatos legales. Este fenómeno no solo es procedimental sino material. Estos casos abrumantes y fruto de la tolerancia excesiva se relacionan con la concepción paternalista del Estado. Jurisprudencialmente se relaciona con la inactividad administrativa bajo el control de convencionalidad, partiendo que las demandas se basan en el interés legítimo del ciudadano ante instancias jurisdiccionales, por ello debe ampliarse y garantizarse que se revalorice el procedimiento

administrativo y que no conduzca a la consecuencia jurídica del silencio administrativo.

- 2.1.3.** Espinosa (2015). “Los nuevos títulos habilitantes de actividades privadas de la administración tras la directiva de servicios”. Tesis doctoral. Universidad de Valencia. Valencia, España. La autora concluyó en lo siguiente:

Obtener una autorización le permite al ciudadano lograr seguridad jurídica y económica, porque el título que le otorga la administración pública le permite desarrollarse sin temor a tachas legales y que le exijan responsabilidades. Asimismo, la licencia acota el alcance de actuación privada por sus efectos económicos, comprobado por los promotores y agentes inmobiliarios que solicitan financiamiento sin disponer de autorización ya que obtuvieron su licencia por silencio administrativo positivo y por ello se hace necesario un mecanismo de autorregulación con base en la voluntad del interesado.

- 2.1.4.** Alonso (2015). “Tres problemas de interpretación y aplicación de normas de derecho administrativo: Una visión desde la teoría del derecho”. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, Alicante-España. El autor concluye:

Los fundamentos de discrecionalidad en materia de planeamiento urbanístico son: autonomía municipal y planes urbanístico que tiene la potestad de reglamentar la administración. Los supuestos de silencio administrativo positivo se regularon en diversas normas del sector como una técnica que reconoce derechos y facultades que tienen los ciudadanos cuando la administración no resolvía los plazos establecidos. La democracia y la constitución consolidaron al silencio administrativo como una técnica tuitiva de los derechos que tienen los ciudadanos.

Nivel Nacional:

- 2.1.5.** Vargas & Chambilla (2019). “Omisión de dar respuesta, barrera burocráticas y debilidad en la fiscalización como factores de vulneración al derecho de petición. Tacna, 2016” Tesis magíster. Universidad Privada de Tacna. Tacna-Perú. Los autores concluyen que:

La omisión de dar respuesta en forma escrita en un tiempo legal y las obstrucciones por la burocracia ilegal por la entidad obligada, y las debilidades que realizan los que trabajan en fiscalización como autoridad es el principal factor que incide en vulnerar el derecho de petición en esta región.

- 2.1.6.** Malca (2019). “Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima” Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. El autor concluyó:

Que los funcionarios que están a cargo de tramitar los procedimientos y/o realizar acciones para verificar administrativamente con posterioridad la emisión de licencias hacen diversas actuaciones que son propias de un procedimiento administrativo en trámite, sin reconocer que existe una resolución ficta que otorga licencia, bien por aprobación automática o mediante el silencio administrativo positivo, lo que le quita vigencia a dichos mecanismos e implique que se vulnere el principio de seguridad jurídica y el de legalidad.

- 2.1.7.** Lázaro (2019). “El silencio administrativo positivo en los procedimientos de reclamo de los servicios de saneamiento”. Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. El autor llegó a la conclusión de:

Aplicar el silencio administrativo positivo debe ser normal, ya que existen normas que lo expresan en los reclamos comerciales con

relación a la facturación, pero en reclamos por tarifa, como los comerciales relativos a facturación y operacionales, en lo que está incluido la sostenibilidad del sistema regulador y el servicio mismo que se involucra dicho reclamo y por ser reclamo depende de que colabore la empresa prestadora y el factor técnico involucrado en lo mismo.

- 2.1.8.** Vera (2018). “El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación” Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. El autor concluyó en lo siguiente:

La administración tributaria solo podrá emitir de forma válida una resolución de determinación siempre que se haya realizado antes un procedimiento de fiscalización.

- 2.1.9.** Estrada (2018). “Percepción de calidad del servicio de licencias de funcionamiento en usuarios, según género, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2018” Tesis de maestría. Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Autora que ha llegado a la siguiente conclusión:

Se ha encontrado evidencia que es suficiente para aseverar que no existe diferencia significativa ($p=0,189$ es mayor que 0.05) en cuanto a lo que se percibe de la calidad del servicio según el género.

- 2.1.10.** Arroyo (2017). “La política pública de seguridad en las edificaciones y los factores que condicionan su cumplimiento en Lima Metropolitana” Tesis de magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Autora que concluye:

No cumplir las reglas son por determinados factores como sobrerregulación y mal diseño de normas; lo complejo del sistema funcional de gestión de riesgo; no existe eficacia para que se cumpla el rol inspector o fiscalizador; bajo interés del ciudadano en las reglas de seguridad y la impunidad de los que infringen, lo que los estimula a seguir incumpliendo las reglas.

2.2. Marco Legal

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 2° numeral 3), Ley N° 31011 (Ley que delegó al Poder Ejecutivo que legisle en diferentes materias por la emergencia sanitaria COVID-19, que modificó algunos artículos y numerales en la Ley N° 27444 y Ley N° 28976.
- ✓ Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S.N° 004-2017-JUS.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Artículo 3°).
- ✓ Ley N° 29060-Ley del silencio administrativo positivo

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Procedimiento para obtener Licencias de Funcionamiento

Alva (2012), sostiene que para realizar actividades que tengan que ver con prestar servicios o vender, este negocio siempre debe contar con una autorización del municipio local o provincial. Por ello estos municipios ejerciendo su potestad tributaria según el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, puede crear, modificar, quitar y exonerar al interior de su municipio tasas, como también impuestos, tal como la licencia de funcionamiento.

Es así, que como parte del marco normativo tiene relación con la tasa de la licencia de funcionamiento, determinando que éstas gravan que se obtenga la autorización específica para realizar una actividad privada, que está sujeta a control o fiscalización (Alva et al.).

De este modo, en nuestro país las instituciones públicas como los municipios vienen trabajando en diversas estrategias a fin de que puedan agilizar los procedimientos, para la obtención de licencias de funcionamiento.

Así Panez e Ishida (1989), indican que la actividad económica es una acción del agente económico, entidad y persona que pretende satisfacer lo que necesita por medio de producir e intercambiar bienes o servicios (pp.38-39).

En tanto, la licencia de funcionamiento se debe solicitar antes de realizar el desarrollo de una actividad económica, porque si ese fuera el caso, los municipios consideran que es una infracción administrativa, cuando los emprendedores realizan actividades sin tener dicha autorización, lo que está sujeta a pagar una multa por incumplirla.

El Banco Mundial (2011) señala que un régimen económico adecuado en sectores que paguen impuestos tenga regulaciones y brinden licencias de funcionamiento a las empresas, es un elemento importante para que se cree un ambiente propicio a la economía empresarial en cualquier parte del mundo (p.157).

Por ello, la existencia de un marco legal que es eficiente resanará las fallas del mercado que permiten que se invierta productivamente y se reconcilien los intereses del Estado y lo privado. La cantidad de solicitudes y otorgamientos de licencias que las empresas requieren y el tiempo que toma en conseguir son muy caros. Por eso, las órdenes jurídicas determinarán la forma que es legal que las empresas deben realizar y a la vez buscar proteger su inversión, por lo que se influye sobre el incentivo para invertirse (Banco Mundial, 2011).

Abril et al. (2010) señalan que “la licencia de funcionamiento tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, siguen reglas comunes” (p.359). Donde podemos observar que existe semejanza con respecto a lo que establece la ley sobre licencias de funcionamiento. Porque para ellos, “el procedimiento abreviado contiene relevancia en lo que se tramita la licencia de primera ocupación y funcionamiento, que se deriva de su configuración en los

artículos 47° y 48° de la OGLUA¹ y 153° de la LSCM² como un procedimiento en lo que se obtenga la licencia provisional y definitiva” (p.99).

Entonces cuando la municipalidad brinda la licencia de funcionamiento, la actividad comercial no debe iniciar el ejercicio comercial sin antes que se le realice la comprobación por parte de un servidor público de competencia de la administración del municipio (Moreno, Massó y Plette, 2006, p.1159).

Moreno, Massó y Plette (2006) añaden que la licencia se solicita cuando abrimos un negocio y cuando la exponemos se considera autorizada para iniciar que funcione la actividad que se instala, lo que conlleva a que se realice antes de dicho informe y medida de inspección requerida para que se compruebe que dicha actividad que se realizará se ajusta a los requisitos de la licencia obtenida (p.1159).

De lo anterior podemos resaltar que efectivamente, el municipio es el encargado de otorgar las licencias de funcionamiento para que las personas naturales o jurídicas, desarrollen actividades que están sometidas bajo reglas o procedimientos para no afectar la infraestructura, la zonificación u otros aspectos que conciernan al control de la municipalidad.

Por ello, Chirino (2009) aporta que la gestión municipal mediante herramientas tales como normas y reglas; así como también, formales y convencionales, lo que intenta con las mismas es que se regulen la interacción social, así como la expectativa y práctica en cuanto a la

¹ OGLUA siglas de Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades. Ayuntamiento de Madrid. Ordenanzas Municipales, 2009.

² LSCM define los coeficientes en lo que se fijen las relaciones de ponderación u homogeneización entre todos los usos pormenorizados.

producción, como también a su organización espacial, tal como lo que utilizan, formas de apropiación y sus respectivos significados que se han atribuido al espacio urbano (p.2).

Pero como finalidad, los municipios inician programas que simplifican los trámites, convirtiéndose en un avance heterogéneo, ya que lo que se busca es desarrollo económico, que a la vez contemple la implementación de un sistema para que elimine lo que se necesita y flexibilice formas de regular la apertura de empresas (Tamayo & Haro, 2004, p.530).

Por lo que, Sigala y Belloso (2017) señalan que el procedimiento para la licencia de funcionamiento son trámites que se realizan de forma necesaria y básica para poner en marcha una empresa o negocio, que dependerá del requerimiento de cada institución pública (p.157).

Es así que según la Municipalidad Provincial de Ica (2019, setiembre 25) en sus artículos 25° y 27° de la Ordenanza Municipal No.003-2019-MPI, cuyo fin fue establecer el marco jurídico que norma los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos de la licencia de funcionamiento, que se describen a continuación, las siguientes etapas para obtener la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y nivel de riesgo medio con ITSE posterior, así como también para el nivel de riesgo alto y muy alto con ITSE previa:

En los dos primeros casos, el procedimiento se realiza así: El empleado municipal brinda información al administrado sobre el trámite de la licencia de funcionamiento, con su respectivo costo, su plazo de duración, los requisitos, formatos, inspecciones, etc., también lo orientará sobre zonificación, compatibilidad de uso de suelos, donde verifican por medio del sistema y planos, a qué nivel de riesgo pertenece el establecimiento, cómo se llena la solicitud o declaración

jurada de licencia de funcionamiento y declaración jurada, de cumplir con las condiciones de seguridad en la edificación y el pago que se realizará conjuntamente, se informa al solicitante el plazo que se resolverá (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

La caja de la SAT Ica recibirá el pago por el derecho al trámite, se entrega el recibo al solicitante, detallado por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Licencias de Funcionamiento-ITSE (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

La Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, recibirá la solicitud y verificará que cuenta con lo que manda el TUPA, registra y deriva la solicitud al área de licencias de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el mismo día. Si fuera el caso y se observa alguna deficiencia en los requisitos, se notifica de forma inmediata al solicitante, se le otorga el plazo para resolver de dos días para subsanar, vencido el plazo sin que el solicitante cumpla lo que se le requiere, se da por no presentada su solicitud. Si el solicitante subsana, Mesa de Partes registra y deriva la solicitud (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El área de licencias registra y evalúa el expediente, si la zonificación procede igual que con la compatibilidad de uso; proyecta la Resolución, Certificado de Licencia de Funcionamiento y emite el informe técnico, coordina ese mismo día con la Sub-Gerencia de Defensa Civil, la fecha que el ITSE lo realizará. Se deriva al Sub-Gerente de Desarrollo Económico Local para su visto bueno (Municipalidad Provincial de Ica, 2019a).

El asesor legal de la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico Local, elabora el informe legal, resolución de licencia de funcionamiento que lo remitirá, asimismo éste visa el proyecto de resolución de la licencia de funcionamiento y firma el certificado de licencia de funcionamiento

ese día y lo devuelve al técnico encargado de las licencias de funcionamiento (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El Módulo de Orientación al Administrado, notificará a éste para que vaya a recoger el certificado y resolución de la licencia de funcionamiento; por lo cual se deriva a la Sub-Gerencia de Defensa Civil (SGDC), para que gestione la ITSE. el día hábil siguiente de notificada la licencia de funcionamiento (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El Sub-Gerente de Defensa Civil remite al coordinar(a) ITSE, éste a su vez convoca y designa al inspector ese día que recepcionó y evaluó el expediente. Después el inspector efectuará la inspección técnica de seguridad en edificaciones, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento e informa. Si existe observaciones sobre si, incumple las condiciones de seguridad se otorga un plazo para subsanar de acuerdo con el procedimiento de levantamiento de observaciones. El inspector en ese plazo ejecuta la diligencia, en caso de que el administrado no solicite o no cumpla con levantar las observaciones, el asesor legal de la Sub-Gerencia de Defensa Civil resuelve denegar la emisión del certificado ITSE (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

Si no hay observaciones, el inspector da por terminada la inspección, elabora el informe y remite al coordinador(a) ITSE a la Sub-Gerencia de Defensa Civil. Este coordinador(a) ITSE revisa el informe, elabora el certificado luego de otorgar la licencia de funcionamiento y deriva al asesor legal, éste último, elabora el informe legal y la resolución y lo remite al Sub-Gerente de Defensa Civil (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El área técnica entrega al administrado el certificado ITSE posterior a la entrega de la licencia de funcionamiento, dispone el archivo del

expediente, remite copia del certificado ITSE a la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico Local. La Sub-Gerencia de Defensa Civil informa el resultado del trámite de la ITSE a la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico Local, la cual constatará el mismo, si fuera el caso de ser improcedente se anula la licencia otorgada (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

Asimismo, referente al procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento para nivel de riesgo alto y muy alto con ITSE previa, el proceso se realiza igual, hasta que la solicitud se encuentra en el área de licencias y se deriva a la Sub Gerencia de Defensa Civil que programa la fecha de inspección del ITSE, que luego derivará al coordinador(a) que convoca y designa al grupo que realizará el trabajo, donde éstos luego de efectuar la ITSE antes de entregar la licencia de funcionamiento informan, si existen observaciones que no cumple con las condiciones que se exige para estos tipos de negocios, se le otorga un tiempo para que subsane las observaciones; el grupo inspector ejecutará la diligencia de levantar las observaciones, que se pagará previamente según tasa. Si fuera el caso de que el administrado no realice la solicitud o levante las observaciones el asesor legal expide la resolución que deniega emitir el certificado ITSE, en el caso de no haberlo, se concluye la inspección, se elabora informe y se remite al coordinador(a) del ITSE (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El coordinador(a) revisará el informe elaborando el certificado antes de otorgar licencia o declararlo improcedente, y lo derivará al asesor legal, éste preparará un informe legal y la resolución lo remitirá al Sub Gerente de Defensa Civil, quien lo revisará y firmará la resolución y se entrega el certificado antes de que se otorgue la licencia, después se deriva el expediente al área de licencias, el mismo que realiza el proceso de registrar y evaluar, si fuera el caso de que este resultado

del procedimiento administrativo de la ITSE, fuera negativo se deriva al asesor legal, el que elabora el informe y la resolución de improcedencia. Pero si el acto administrativo resulta positivo, se deriva al asesor legal para que elabore el informe y resolución y certificado de licencia de funcionamiento y emita informe técnico, ese día. Luego, se deriva al Sub-Gerente de Desarrollo Económico Local para visarlo (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

El asesor legal de esta Sub-Gerencia, lo remite al Sub-Gerente de Desarrollo Económico donde lo visan, resolviendo por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y firmando el certificado de licencia, ese mismo día. Posterior a ello, el expediente administrativo, se devuelve al técnico que estaba encargado de la licencia y el módulo donde orientan a los administrados, notificará al interesado para que recoja el certificado y la resolución de licencia. El Sub-Gerente de Desarrollo Local, elaborará un informe sobre la licencia emitida y entregará y derivará a la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, para que se realice la fiscalización posterior (Municipalidad Provincial de Ica, 2019, setiembre 25).

2.3.1.1. Tramitación

Según Moreno, Massó y Pleite (2006), la tramitación que se lleva a cabo sobre la licencia de funcionamiento, se considera que es la autorización para que comience a funcionar la actividad económica instalada, lo que se necesita es que antes, se debe realizar los informes y medidas de inspección, que son necesarios para que se compruebe que la actividad que se va a ejecutar se ajusta a las condiciones de las licencias que se conceden.

Es así como, el trámite que siguen los que solicitan licencia de funcionamiento para centros nocturnos en la Municipalidad Provincial de Ica (2018b) según el Texto Único de Procedimientos

Administrativos-TUPA reconvertido a la UIT del año 2018, señala que son calificados como de nivel de riesgo alto, cuya área del establecimiento se encuentra entre los intervalos de 100m² hasta 500m², donde el ITSE se realiza antes de emitir la licencia, cuyos requisitos son:

El formato de solicitud de licencia de funcionamiento: es gratis y es considerada una declaración jurada, que además lo conforma: si es persona jurídica u otro ente colectivo: RUC, DNI, carné de extranjería del que representa legalmente; si son personas naturales, RUC, DNI o carné de extranjero.

Si son personas jurídicas u otros colectivos: declaración jurada del representante legal o apoderado indicando si el poder está en vigencia, consignando número de partida electrónica y asiento de lo inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP. Si fuera el representante de persona natural, adjunta carta poder simple firmada por el que le dio el poder, señalando obligatoriamente su DNI, siempre que no sean los apoderados que deben presentar poder inscrito en la SUNARP, en ese caso solo basta declaración jurada, según se establece para persona jurídica. Declaración jurada de que la edificación cumple las condiciones de seguridad en edificación para edificios calificados con riesgo bajo. Se indica el número y fecha del comprobante de pago por derecho a trámite.

Croquis de la ubicación: plano de arquitectura de la distribución que existe y se detalla el aforo; plano de distribución de tableros eléctricos; diagrama unifamiliar y cuadro de carga; certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puerta a tierra; plan de seguridad del local que se va a inspeccionar; memoria o

protocolos de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

Requerimiento especial: declaración jurada de contar con autorización sectorial de Defensa Civil, que emite el certificado de ITSE, ya que es una actividad que requiere de manera previa dicho documento a fin de que se le otorgue la licencia de funcionamiento (pp.30-31).

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ica (2019, setiembre 25) agrega que, en la tramitación de las licencias de funcionamiento, de acuerdo con el numeral 40.1.3 del artículo 40° de la Ley No. 27444, están prohibidos de exigir que les presenten más de dos documentos que tengan relación al procedimiento administrativo que están realizando.

De igual modo, la ITSE es realizado por la municipalidad, en el tiempo que se está tramitando la licencia de funcionamiento, por lo que su costo es parte del derecho a trámite que se paga, de conformidad a lo que establece el artículo 15°, de la Ley N°28976 (Municipalidad Provincial de Ica, 2018a).

Bajo ese contexto, hacemos hincapié, en lo señalado en los párrafos anteriores, que muchas veces, los administrados aperturan establecimientos nocturnos acogiéndose al silencio administrativo positivo, tal como sucedió en el caso de María del Carmen Atauje Galindo, que según Expediente Administrativo N° 006669-17, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N°1848-2017-GDESC-MPI, la misma que realizó la notificación de infracción N°00192-2017 del establecimiento comercial de giro bar, por causal de aperturar y/o conducir el negocio sin licencia. Pero la administrada, sostiene que ella se acogió a su derecho según la Constitución Política y el artículo 107°,

de la Ley N° 27444, de representarse o hacerse representar ante la autoridad administrativa, que le otorguen en forma escrita su satisfacción de interés legítimo que obliga a la autoridad a dar respuesta en plazo establecido (Municipalidad Provincial de Ica, 2017 octubre 30).

Asimismo, la administrada sostiene que le están vulnerando sus derechos fundamentales de ejercer actividad económica legal, al ignorar el municipio la licencia municipal que se obtuvo de forma válida por silencio administrativo positivo, lo que a su vez originó el expediente 006-2016-CEB/INDECOPI-ICA, que aún no ha llegado a conclusión final por estar en apelación, con efectos suspensivos de los actos que constituyen barrera burocrática ilegal (Municipalidad Provincial de Ica, 2017 octubre 30).

a.- Solicitud con carácter de declaración jurada

Álvarez y Álvarez-Menéndez (2005) señalan que la declaración jurada es un documento por el cual un individuo, al que se llama declarante, señalará bajo juramento que todo lo que indica es verdad, tal como es el hecho, dato o circunstancia que el declarante consignará. Para el mismo, no necesita que se añada a lo que se está declarando, otra documentación que lo justifique, luego la administración pública podrá verificar, si lo señalado es verdadero, ya que si se miente podrá ser perseguido y sancionado de acuerdo a ley (p.149).

La declaración jurada es un documento corto, se llena de acuerdo al formato, que por lo general está compuesta por el encabezamiento, datos de quien declara, tal como como el formato de la Municipalidad Provincial de Ica, donde podemos observar el logo del municipio, el título “declaración jurada para licencia de funcionamiento”, recepción donde se coloca el número de expediente, fecha que fue recepcionado y visto bueno de la recepción, luego visto bueno de la caja donde se

coloca el número de recibo de pago y fecha del mismo, posteriormente, la modalidad del trámite que se solicita para lo cual se marca varias alternativas si fuera necesario, como por ejemplo, licencia de funcionamiento, en las mismas que se han disgregado los tipos de licencia, cambios o modificaciones y otros; en los datos del solicitante se piden la información general como nombres, documento de identificación, RUC, teléfono, correo electrónico, dirección donde se detalla; datos del representante legal o apoderado en los casos que el administrado sea una persona jurídica, datos generales y número de partida electrónica de la SUNARP, datos del establecimiento, se solicitan el nombre comercial, código CIIU (clasificación industrial internacional uniforme), giro, actividad y dirección, así como también la autorización sectorial si corresponde, la fecha de autorización, número de la misma, el área total solicitada y croquis; por último, la declaración jurada, donde el administrado declara si corresponde marcando con un aspa, hasta las observaciones o comentarios del que solicita, fecha y la firma del que solicita; después se ve la clasificación del nivel de riesgo donde firma y sella el que califica por el municipio con su nombre completo; es más el municipio se preocupa cómo debes llenar las secciones del formato de declaración jurada con instrucciones impresas en la parte posterior, tal como señala Municipalidad Provincial de Ica (2019a).

Respaldando lo antes descrito, con Resolución No.1847-2018-TCE-S4 del Ministerio de Economía y Finanzas (2018, setiembre 28), señala que todas aquellas declaraciones juradas, que se hayan presentado por administrados para realizar procedimientos administrativos, deben haber sido verificados por él, de acuerdo con su necesidad, así como también el contenido verdadero para los fines administrativos que se está presentando.

b.- Cumplir condiciones de seguridad

Según Sánchez, Pizarro, Enríquez y González (2007), sostienen que el cumplimiento de la seguridad se lleva a cabo de acuerdo a ley, cuyo reglamento regula las actividades de la empresa, para lo cual debe cumplir con requerimientos que satisfaga y condiciones que se deben llevar a cabo con el fin de prevenir futuros problemas de falta de gestión (p.280).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se puede decir que son criterios de evaluación que realiza el inspector cuando evalúa un establecimiento que ha solicitado licencia de funcionamiento.

La Municipalidad Provincial de Ica (2019a) mediante formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, en la parte sobre clasificación del nivel de riesgo, solicita datos como ITSE de riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto y riesgo muy alto, además de la firma y sello del calificador municipal y agregando los nombres y apellidos; toda esta información será brindada por el que requiere la licencia, para determinar cuál es el nivel de riesgo de su establecimiento que será inspeccionado.

A lo anterior mencionado, se puede añadir según el anexo 2, donde el administrado brinda información para determinar el nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección; se observa que se llena ante el órgano que ejecuta tal inspección, así como también, los datos del solicitante, del establecimiento, las características de la misma, en el cual el solicitante marca con un aspa aquellas secciones que considera que corresponde, desde el tipo de función, hasta la edificación, área total, el tipo de actividad y donde se encuentra y por último se describirán los nombres y apellidos, DNI o carnet de extranjería, la fecha y para terminar la firma del mismo (Municipalidad Provincial de Ica, 2019b).

Asimismo, de acuerdo a la Municipalidad Provincial de Ica (2019c) cuentan con una declaración jurada donde consta información respecto a condiciones de seguridad de la edificación, la misma que tiene por objetivo conocer las condiciones de la estructura del establecimiento, donde minuciosamente se explica los puntos que se solicitan al administrado, el mismo que tendrá que señalar o marcar en dicho formato, a fin de que cuando se acerquen a verificar mediante la supervisión del establecimiento, podrán emitir su conformidad o no de la misma, donde se explican los riesgos para todas las funciones estructurales del negocio, como también otras afines al giro que se realiza, concluyendo con la fecha y firma del solicitante.

Es así como, la Municipalidad de Ica (2011, julio) hace la descripción de las etapas del procedimiento en cuanto a la Inspección Técnica de Seguridad a establecimientos comerciales:

La secretaria de la Sub Gerencia de Defensa Civil (SGDC), recibe el expediente, lo registra y lo deriva al Sub Gerente, el mismo que toma conocimiento, emite que puedan realizar la inspección y lo deriva a la secretaria que registra la salida del expediente y lo remite al Inspector, quien recibe el expediente y ejecuta lo que solicitan, elabora un informe, adjuntando el certificado y lo deriva a la secretaria donde recepciona el informe, lo registra y lo remite a la Sub Gerencia, la misma que toma conocimiento, revisa el certificado, firma y lo deriva a la secretaria para que lo entregue al administrado y finalmente, la secretaria entrega el certificado al interesado y archiva el expediente (p.12).

c.- Derecho de pago

Es la cantidad monetaria que está obligada a pagar el solicitante de la licencia de funcionamiento.

Según la Municipalidad Provincial de Ica (2013) según Ordenanza Municipal No.004-2013-MPI, señala que la tasa por la licencia debe reflejar el costo real del procedimiento que tiene vínculo a lo que se otorga.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ica (2019, diciembre 6) según Ordenanza Municipal No.009-2019-AMPI, nos indica que el derecho de pago por el trámite de la licencia de funcionamiento para edificación calificado con nivel de riesgo alto, que es mayor a 100m² hasta 500m² es de S/.367.00.

d.- Calificación y plazo

Según la Ordenanza Municipal No. 009-2019-AMPI de la Municipalidad Provincial de Ica (2019, diciembre 6), de acuerdo al tipo de licencias de funcionamiento, se califican con niveles de riesgo bajo y medio por tener hasta 100m², teniendo un plazo de 4 días hábiles para ser efectivo el procedimiento administrativo sin previa ITSE y los calificados como de nivel de riesgo alto y muy alto son los que están en el rango de 100m², hasta 500m², que tiene un plazo de 10 días hábiles para ser efectivizado el procedimiento administrativo con ITSE, antes de otorgar la licencia de funcionamiento.

Sin embargo, el Estado ha promulgado en El Peruano (2020) la modificación del TUPA, mediante Decreto de Alcaldía No.08-2020-MDC del municipio de Comas, que según lo establecido en el artículo 2° del D. Leg. No. 1497, cuya medida promueve y facilita las diversas condiciones que permiten disminuir el impacto en la economía peruana debido al COVID-19, se modificó el art.8° numeral 8.1 y 8.2 de la Ley No.28976, que establece que aquellas que tienen un nivel de riesgo bajo o medio, se aprobará automáticamente la licencia de funcionamiento, como también se notificará en dos días hábiles y aquellas que tengan nivel de riesgo alto o muy alto, se evaluará

previamente con silencio administrativo positivo, que requiere inspección técnica de seguridad en un plazo no mayor de ocho días hábiles, que permitirá la emisión de la licencia y que se notifique (p.106).

Por consiguiente, la modificación permitió eliminar un requisito, pero que se incluyó otro referente a la calificación y disminución de los plazos para que se resuelva la solicitud de licencia de funcionamiento, establecido en D. Leg.No.1497, cuya norma se incluyó como base legal en el procedimiento que se modificó. Por lo tanto, no se excluyó ningún procedimiento, ni se incrementó requisito, derecho ni plazo en el proceso que se adecuó al TUPA. Es así como, todos estos procedimientos administrativos se han establecido de acuerdo a las normas que se define en la competencia del municipio y la simplificación administrativa (El Peruano, 2020, p.107).

e.- No presentar más documentos que requiere el trámite

Son documentación que se debe añadir a lo presentado con la solicitud, esto dependerá del municipio y calificación del establecimiento, sin embargo, los administrados muchas veces se valen de esta normativa para sacarle la vuelta a la ley y obtener la licencia de funcionamiento, aprovechándose del silencio administrativo positivo.

Al respecto se puede observar que en la Municipalidad Provincial de Ica (2018) en el TUO del año 2018, señala que los establecimientos con más de 100m² hasta 500m² con ITSE básico ex-ante y que están incluidos en los giros aplicables como los bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas, conforme el numeral 40.1.3 del artículo 40° de la Ley N° 27444, se prohíbe exigir que se presente más de dos documentos que estén vinculados a la tramitación administrativa. Igualmente, la ITSE básica lo realiza el municipio durante el trámite de pedido de licencia (p.31).

2.3.1.2. Fiscalización

Adam y Becerril (1996) definen la fiscalización como la acción que permite evaluar y revisar las acciones de gobierno que considera verdadero, razonable y de acuerdo a ley (p.7).

Es así que los elementos más resaltantes de la función de fiscalizar, es motivar una acción como hechos o ejecuciones de un conjunto de movimientos o trabajos: evalúan y revisan, porque existen documentos, información, bienes, derechos y obligaciones, como también sistemas y mecanismos por las que se hacen las actividades, porque éstas no se pueden ejercitar si no existen; en cuanto a lo veraz y razonable, son lo que debe atender el Estado como mínimo y comprender que es lo auténtico, eficiente y eficaz, la ley resalta los requisitos, componentes, conocimientos, orden y control, que se establece en la normatividad que está conformado por las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que son generales y particulares, que complementan al orden expedito al interior de la organización que conforma el Estado y conjuntamente surge como ayuda a lo que ordena la Constitución Política del país (Adam et al., pp.7-8).

Por otro lado, la fiscalización también ha tenido un gran avance de modo resaltante, tal como se observa en medios y herramientas como la infraestructura referente a la autoridad fiscal y reformas, las mismas que avalan la facultad y procedimiento de fiscalizar, como un acuerdo de intercambio de información, excepción al secreto fiscal, incremento de supuesto de infracción y delitos, reducir plazos y cambio en notificaciones y revisiones (Orosco, 2018).

Del mismo modo, atendiendo lo que necesita la gestión municipal, así como de la autonomía que tienen, lo importante de sus características y funciones que gozan, el financiamiento y bien que administra,

establece un sistema que controla de donde procede legalmente su obligación y cómo cumplir de forma adecuada las funciones (Soto, 1992, p.108).

Asimismo, el sistema que controla las acciones del municipio que se originan internamente, mediante el alcalde, del concejo y unidades municipales como parte de lo que les compete realizar. Así como también, se puede observar dos tipos de fiscalización, la “interna y externa” (Soto et al., p.108).

Calderón (2016) por su parte, señala que la autoridad municipal es quien realiza la fiscalización de los centros nocturnos, para que así se contribuya a reducir la informalidad que en estos tiempos es una problemática en el Perú. Cuando no se fiscaliza las licencias de funcionamiento, genera muchos problemas, como el incremento del sector informal y un peligro para la seguridad de la comunidad local.

Por lo tanto, la fiscalización que realizan las municipalidades en los centros comerciales solo ejecuta acciones para que conceda licencia y que se desarrolle de forma adecuada, para lo que también se puede grabar en audio o video su trabajo en el establecimiento comercial, a fin de guardar evidencia de la fiscalización que está realizando en el establecimiento y luego de terminar la diligencia, se deja un acta como constancia del trabajo que realizó (Blog de la Defensoría del Pueblo, 2014).

Es así que, la fiscalización de la municipalidad, debe cumplir con su función a fin de que no incumplan con los requisitos de la solicitud de licencia de funcionamiento, aquellos emprendedores que la solicitaron, porque este conjunto de tareas y fiscalización que deben cumplir los funcionarios, tiene el objetivo de ejercer la administración pública de forma eficiente a fin de verificar la declaración jurada del solicitante y

hacer cumplir los estamentos municipales como prevención de riesgos y sanciones (Vargas, 2013).

En los municipios, existen gerencias de fiscalización, que es un órgano que se encarga de que se cumplan las normas y disposiciones de la municipalidad administrativamente, contemplando a qué están obligadas y lo que se prohíbe que los ciudadanos de cada localidad no pueden realizar, como personas naturales o jurídicas. Por tanto, la función de fiscalización se hace siguiendo el lineamiento del marco legal aplicable, con el fin de que se logre, que los que administran cumplan voluntariamente las normas y disposiciones de la municipalidad (Gonzales, 2019).

a.- Compatibilidad de zonificación

La Sociedad Peruana de Bienes Raíces (2020, agosto 17) define la zonificación como instrumento técnico de gestión urbana, que constituye un grupo de normas técnicas urbanísticas para que se regule el uso y la ocupación de la superficie terrestre, de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible y capacidad de soporte del mismo, para ubicar actividades con fin social y económico, vivienda, recreación, protección y equipamiento; como también industria, comercio, transporte y comunicaciones.

Igualmente, sostienen que la zonificación tiene que ver con la regulación del ejercicio del derecho de propiedad predial referente a su utilización y ocupación que podemos darle a este. Las mismas se concretan en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación como también el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Al respecto, la Presidencia de Consejo de Ministros (2016, noviembre 15), sostiene que, es la evaluación que realizan las entidades

competentes como los municipios, con la finalidad de que se verifique si el giro o tipo de actividades comerciales o económicas que se desarrolla por el administrado es o no compatible, con la categorización del espacio geográfico que está establecida en la zonificación.

De igual modo, a continuación citamos un caso real de la Municipalidad Provincial de Ica (2016) en su Resolución de Alcaldía No.168-2016-AMPI ,que se pretendía dejar sin efecto la Resolución Gerencial No.0074-2016-GDESC-MPI, que la administrada con expediente Administrativo No.791-2016, sostiene que se está desconociendo su derecho, por revocar la Resolución Gerencial, debido al tema del uso de suelo, que ya había quedado finalizado ante el municipio de Ica, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los mismos que mediante Resolución Gerencial No. 109-2015-GDU-MPI determinaron que la zonificación del lugar donde se solicitó la licencia era compatible con la actividad que se pretendía realizar, cuya resolución ya está firmada y consentida; por tanto, la zonificación y compatibilidad de uso que exige la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se cumplió satisfactoriamente.

b.- Tranquilidad de vecinos

La municipalidad debe velar por la tranquilidad de los vecinos y por ende no debe permitir otorgar licencias de funcionamiento de locales que puedan irrumpir en la tranquilidad de éstos.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2014, noviembre 14) el mismo que de acuerdo a su blog, señala que últimamente se ha venido presentando con más frecuencia que la tranquilidad de los vecinos en diferentes localidades de nuestro país se ha alterado, los mismos que se producen debido a muchas causas como las construcciones, el alto volumen de la música, la proliferación de la prostitución, delincuencia, vicios, entre otros, que se presentan gracias a que funcionan en zonas

urbanas, donde estos establecimientos comerciales han provocado que la salud y tranquilidad de estos vecinos se vea afectada.

Lo anteriormente señalado, muchas veces se produce gracias a que los dueños de estos establecimientos consiguen la licencia de funcionamiento acogiéndose al silencio administrativo positivo.

De esta manera, muchos municipios se han visto en la obligación y como prevención a las incomodidades de los vecinos, de establecer ordenanzas con la finalidad de suprimir y limitar los ruidos nocivos, los mismos que se han visto incrementados por la proliferación de bares o centros nocturnos que funcionan en zonas no compatibles para el uso de dicha actividad.

Analizando lo señalado en el párrafo anterior, podemos señalar que efectivamente, la intranquilidad de los vecinos se produce gracias a malos empresarios que fomentan el desorden, llevando a zonas no compatibles dichos rubros, para actividades comerciales, por ejemplo, centros nocturnos como bares, discotecas, entre otros, además este tipo de actividades trae como consecuencia el incremento de la delincuencia, la prostitución, entre otros males sociales.

c.- Evaluar compatibilidad de uso

Es cuando el municipio realiza la evaluación a fin de que se verifique el tipo de actividad comercial que van a realizar en el lugar que solicitan la licencia de funcionamiento.

Por su parte en el diario oficial El Peruano (2007a), la Ley N° 28976, señala que la compatibilidad de uso es cuando un municipio o entidad del Estado evalúa para que se verifique, si el tipo del comercio o transacción comercial que se desarrollaría en dicho espacio geográfico es compatible con el tipo de zonificación que se encuentra vigente de acuerdo a las características establecidas en dicha ley.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Ica (2013, febrero 20) de acuerdo a la Ordenanza Municipal No.004-2013-MPI señala que la compatibilidad de uso, es la evaluación que hace la unidad municipal con la finalidad de que se verifique, si el tipo de actividad económica que se va desarrollar en un lugar es o no compatible con la categoría del espacio geográfico que establece la zonificación.

d.- Seguridad del local

Iniciaremos señalando que la seguridad del local es la verificación de todos los implementos de seguridad y espacios de acuerdo con lo señalado en la ley para evitar accidentes.

Así, Perú Retail (2016, diciembre 14) sostiene que los centros comerciales deben cumplir todo lo dispuesto por Defensa Civil, a fin de no poner en riesgo a sus trabajadores como tampoco a los que asisten al establecimiento, por lo que se deben realizar inspecciones en dichos locales, caso contrario están supeditados a una clausura que puede ser temporal o definitiva, según sea el caso.

También, todo establecimiento que presta servicios o vende bienes debe contar como medio de seguridad, rociadores o aspersores de agua los mismos que se activan, cuando se incrementa la temperatura ambiental; extractores de aire que evitan que el humo se concentre; luces de emergencia con batería que se activan inmediatamente y de forma automática cuando se va la luz; señalización de seguridad que permiten ubicar las rutas de escape cuando no hay luz; gabinete contra incendio que se activa con la carga de la bomba que cuenta el local para usar la manguera contra incendios que deben estar ubicados cerca del pozo de agua; extintores que pueden ayudar a controlar un incendio; capacitar a las brigadas que reaccionen de forma adecuada frente a la emergencia (Perú Retail et a.).

En ese sentido, de acuerdo con el párrafo anterior, podemos señalar que se debe sumar todos los esfuerzos a fin de que los establecimientos o centros donde se desarrollan algún tipo de negocio en sus diferentes giros o modalidades deben procurar atender y cuidar la seguridad del local, a fin de no poner en riesgo la vida o salud de los que acuden a estos establecimientos, como también a sus trabajadores.

e.- Procedimiento como evaluación previa al silencio administrativo positivo

Según la Municipalidad Provincial de Ica (2019, setiembre 25) en cuya Ordenanza Municipal No.003-2019-MPI, sostiene que para que se otorgue la licencia de funcionamiento de forma previa se verifica y evalúa lo siguiente: zonificación y compatibilidad de uso, que es información previa que está orientada por el Módulo de Orientación al Administrado y luego lo determina la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local; así como también, las condiciones de seguridad de la edificación, porque si se incumple la norma de seguridad no se podrá obtener licencia de funcionamiento. Además, si se añade otro aspecto será materia de fiscalización posterior, que lo realiza la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que coordina con la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico Local.

2.3.1.3. Incremento del plazo de control posterior

Cuando se realiza la inspección técnica de seguridad, se hace normalmente después que se otorga la licencia de funcionamiento, el plazo para emitir la misma, es como máximo cuatro días hábiles, que serán contados desde que se presenta la solicitud de licencia (Diario El Peruano, 2018 marzo 11, p.189).

Para los locales que son de un nivel de riesgo alto o muy alto, se necesita que se realice la inspección técnica de seguridad, antes de otorgarse la licencia de funcionamiento. Siendo el plazo máximo para emitirla, de 10 días hábiles, que se contarán desde el momento cuando se presenta la solicitud. La calificación del nivel de riesgo lo efectúa la municipalidad, al momento que se presenta la solicitud de licencia de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) (Diario El Peruano, 2018 marzo 11, p.189).

Entre los artículos que han sido modificados de la Ley No. 28976 y Ley No 29664, según Decreto Legislativo No. 1200, se han establecido que por medio de la implementación de medidas, están encaminadas a hacer efectiva la simplificación de los procedimientos administrativos, para que luego se otorgue la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE y de esta manera se asegure prestar un servicio de calidad, que permita obtener beneficios por parte de los dueños de estos negocios y cuidar la vida de los trabajadores de estos emprendimientos (Diario El Peruano, 2020 julio 22).

Es así que, controlar posteriormente, es una etapa donde se verifica el cumplimiento y desempeño de la inspección técnica, que está en la búsqueda de verificar la racionalidad del manejo adecuado del plazo. Lo que pretende el control posterior, es que se identifique, si se ha cumplido los resultados y las metas que se han trazado las instituciones públicas, a fin de cumplir con la gestión de inspeccionar.

a.- Aplicar la fiscalización posterior

Se puede definir la fiscalización posterior como un mecanismo que controla de forma subsiguiente o ulterior, lo presentado por el administrado, realizándolo de oficio como parte de la función de la

administración, con el fin de que se verifique, si es auténtico lo que se ha declarado, así como la documentación que se ha presentado, información que ha brindado el administrado amparándose en la presunción de veracidad (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, 2017).

De lo anterior se puede indicar que, bajo este escenario, es cuando el municipio verifica, si es auténtica y exacta la actividad por la cual, se está solicitando la licencia.

También según Santy (2017, mayo) se aplica la fiscalización posterior, cuando la empresa a la que se va a realizar un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o tenga el documento, queda obligada a verificar de oficio por medio del sistema de muestreo, si es auténtica la declaración de documentos, de información y traducción proporcionada por el administrado (p.1).

Por lo tanto, la fiscalización posterior multidisciplinaria o de control se realiza a fin de verificar la convivencia armoniosa de la ciudadanía y para la seguridad, de modo tal, que cuando se encuentra algo incorrecto se les sancionará con multas (Ministerio de Economía y Finanzas, 2012).

Además, se mantiene el orden entre la ciudadanía competente por las municipalidades por medio de la oficina de fiscalización y control, multifuncional, que se apoya con los serenos y policía municipal.

b.- Comprobar veracidad de información

Para López (2018), existe el derecho a recibir información veraz que es subjetivo de libertad. Constituyéndose la verdad, como un elemento complejo que ha generado el estudio del derecho a la información, desde lo jurídico y periodístico. Convirtiéndose que el derecho a la información veraz, es un principal fundamento de la realidad

democrática, conformándose la verdad, en un elemento que garantiza la constitucionalidad de un derecho.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020), la veracidad informativa es cuando lo que se está comunicando es verdad que, a pesar de no exigirse de forma jurídica, se ampara en lo que se transmite sea contrastado con lo real, sin dejar de lado los errores o inexactitudes, ya que se pretende cumplir con el deber específico de la verdad y comprobación de lo que se informa.

De lo anterior, podemos aseverar que es cuando, se verifica si la información vertida, es verás y de acuerdo con la declaración jurada.

c.- Cumplir normatividad sustantiva

Definiendo lo que es normatividad sustantiva, se puede señalar que es un derecho, el mismo que indica los derechos como también obligaciones, castiga la infracción o determinará que se proceda, a que se haga efectiva de forma extraordinaria. Entonces estas normas son las que reconocen un derecho o la impone como obligación (Castillón, 2013).

Al igual, Torres (2008) señala que la normatividad sustantiva, son derechos y obligaciones de los individuos en cuanto a su relación social.

Por lo tanto, se realiza cuando se lleva a cabo los controles posteriores y éste a su vez permite que se cumpla la normatividad sustantiva.

De lo explicado en los párrafos anteriores, se puede destacar que efectivamente, cumplir con las normas sustantivas, indica que se debe cumplir con todo lo referente a los derechos y obligaciones, en el caso del otorgamiento de las licencias de funcionamiento, trata de que los administrados al momento de solicitar el derecho a la licencia para que

funcione o se abra un establecimiento comercial, debe cumplir con las obligaciones, así como también, ello le brindará derechos que le permitirá trabajar de forma legal y protegido por la administración municipal.

También, se señala con respecto a la función normativa del Sistema Administrativo de Modernización de Gestión Pública, la misma que debe emitir la resolución por medio de la cual, se aprueba las normas técnicas que se indican como procedimiento, protocolo, estándar o diversos aspectos que se implementen o cumplan en las entidades públicas como los municipios, así también todas las disposiciones que complementan la normatividad sustantiva, que está vinculada con el sistema, siendo una obligación que debe ejecutar la entidad pública, que se encuentra comprendida al interior de su entorno de aplicación (Presidencia del Consejo de Ministros, 2018 diciembre 27).

d.- Aplicar sanciones

La Municipalidad Provincial de Ica (2018) en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA)-MPI en base a UIT 2018, señala que se establecen una serie de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, las mismas que se aplican de acuerdo con un porcentaje de la UIT. Es así que por ejemplo, en cuanto a las licencias de funcionamiento, la Municipalidad sanciona con 20% de una UIT, a los administrados que no exhiban en un lugar visible el original de su licencia de funcionamiento, también por realizar una actividad comercial que no está permitida, en la zonificación donde se encuentra el negocio, con un porcentaje de 50% de una UIT, en cuanto a las declaraciones juradas falsas o alteradas y/o incompletas que sirvieron para obtener la licencia de funcionamiento, con 300% de la UIT.

Igualmente tiene todos los rubros antes mencionados, más el que se describe a continuación, que según Decreto de Alcaldía No.004-2020-

AMPI, se sanciona por abrir un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento, tales como: night club, discoteca, salón de baile, bar, video pub, karaoke y otros parecidos que expendan y donde se consuma alcohol, también el mercado de abasto, centro comercial, galería comercial, ambos con el 100% de una UIT, comercio mayorista, distribuidor, actividad financiera con 50% de una UIT, comercio, industria y/o establecimiento de servicio en general 20% y el comercio minorista en urbanización y pueblo joven, hasta 20m² de área y cesionarios el 15% de una UIT (Municipalidad Provincial de Ica, 2020 febrero 17).

e.- Incrementar el plazo

El período de emisión y notificación del plazo debe ser más amplio, a fin de que se pueda corroborar la información vertida, por el solicitante de la licencia de funcionamiento.

Es así como, a fin de que se realice con minuciosidad el control posterior de la fiscalización, se pretende que se incremente el plazo legal para aprobar y notificar una resolución administrativa y no caer en la aceptación del silencio administrativo positivo.

Asimismo, de acuerdo con el marco regulatorio que se aplica cuando se otorgan licencias de funcionamiento en el Perú, éste se encuentra conformado por la Ley No.28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, según Texto Único Ordenado, que se aprobó por Decreto Supremo No.046-2017-PCM, en el que se autorizó diez procedimientos estándares para otorgar y transferir las licencias, dependiendo del nivel de riesgo del negocio, lo que se hace cuando se inspecciona la seguridad (Morón, Danós y Francia, 2020 mayo 11).

En el caso para otorgar nuevas licencias, donde el negocio está calificado de acuerdo con el nivel de riesgo, su aprobación será

automática, caso contrario está sujeto a procedimiento de evaluación previo con silencio administrativo positivo. Según la aprobación automática, los municipios deben emitir y notificar la licencia en un plazo máximo de 2 días hábiles, en los casos de edificaciones con alto riesgo, será de 8 días hábiles que se cuentan a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento, cuando se cumpla el plazo sin que se hubiese efectuado la actuación correspondiente, el titular puede iniciar su actividad, claro está, sujeto a que se le fiscalice por el municipio (Morón, Danós y Francia, 2020 mayo 11).

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede decir que efectivamente, es necesario que se amplíe el plazo para notificar una licencia de funcionamiento, ya que muchos administrados se aprovechan para declararse en silencio administrativo positivo.

2.3.2. Silencio administrativo positivo

Según Pisfil (2010) el silencio administrativo apareció en Francia, mediante la ley que señala que, si la administración municipal no se pronuncia de forma expresa, esta ley presume, que lo solicitado por el recurrente, era denegado.

Por lo que los franceses, estaban preocupados, ya que estos funcionarios públicos, venían utilizando el retraso en expedir el pronunciamiento, u omitir pronunciarse acerca de los recursos que se impugnaban, planteado a su decisión, de modo que no era posible agotarse la vía administrativa y, por tanto, apareció la controversia de que no se podía acudir ante la vía judicial (Urbano, 2018).

A lo que Gómez (2010) aporta, aparece cuando se incumple la administración de responder a las solicitudes de un administrado, en un

plazo que no corresponde, ideando un mecanismo por el que un administrado no es atendido, de modo, que esta técnica se idea, para solucionar la situación de desprotección o indefensión en que se encuentre un administrado cuando el órgano administrativo no soluciona de forma expresa la solicitud que requirió.

La relación del silencio administrativo con los administrados de las instituciones del Estado, radican en que tienen calidad de declaración de voluntad. Entonces cuando las entidades estatales no se manifiestan acerca de esta voluntad en un tiempo establecido, se considera como un hecho administrativo, a lo que continúa un tratamiento jurídico de declaración ficta (Morón, 2019).

Por su parte, Alberto (2019) en su trabajo de tesis “El silencio administrativo positivo en materia de licencias de construcción. Desde la óptica de la celeridad de las actuaciones administrativas”; llegó a la conclusión de que una parte del reglamento jurídico del silencio administrativo positivo pretende vislumbrar el camino de los individuos que se han sentido vulnerados en sus derechos, cuando la administración actúa deslealmente con respecto a los principios de celeridad y eficacia, dejando que los que acuden a ella, no tengan respuesta a sus solicitudes. Se pretende sancionar al mutismo administrativo, por exceso de tiempo que prevé la ley, por lo que se propone que estos procesos se agilicen y puedan expedir las licencias de funcionamiento.

Asimismo, Huamán (2018), señala que el silencio administrativo, si incide óptimamente en el procedimiento para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento comercial, porque brinda al usuario herramientas que le permiten lograr repuestas óptimas y efectivas en el procedimiento que inician ante entidades públicas, en

tiempo idóneo, presumiéndose ineficacia por falta de respuesta del municipio a determinados casos.

Con respecto al recurso que está destinado a contradecir lo que se desestimó de un pedido o acto administrativo anterior, siempre que no esté estipulado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final (DTCF). Éstas son todas aquellas que están consideradas como recursos administrativos que se puedan interponer en contra de la negación ficta que se le resuelve o califica con silencio administrativo positivo (SAP) según artículo 33° o contrario al acto expreso en la administración. Sin embargo, dicho supuesto no se puede interpretar literalmente, ya que podría llevarlos a que desconozcan los intereses que están establecidos en la Primera DTCF de la Ley, así como involucran los procedimientos administrativos de oficio, tal como la fiscalización y sanción.

Por otro lado, el silencio administrativo positivo (SAP) no procede cuando se trata de un procedimiento administrativo disciplinario, reconocido por el Tribunal Constitucional, como:

(...) el SAP, según artículo 33° y 188° - Ley No.27444, (...) se aplica solo en procedimientos que se hayan evaluado previamente (...) y que la entidad lo ha reconocido en su TUPA y, por consiguiente, no son aquellos procesos administrativos disciplinarios en los que se fiscalizan y sancionan (STC N° 2753-2004-AC/TC, 2009).

De ahí que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial añade (...) el artículo 1° de la Ley 29060 establece que el SAP es como concluir extraordinariamente el procedimiento administrativo que se considera solo los casos donde éste se haya realizado en forma previa y evaluado (Queja ODICMA N° 91-2007-Arequipa, 2009).

Por lo tanto, en cuyo procedimiento trasciende la resolución final que no podrá repercutirse de forma directa en los solicitantes con pedidos diferentes, por medio de la limitación, ya que perjudica o afecta a los beneficios o derechos que tienen legítimamente.

En tanto, Morón (2019) señala que, con respecto al silencio administrativo positivo, tiene para todo lo que hace efectivo su carácter de resolución que finaliza el procedimiento. Desde luego, la doctrina asevera que se trata de una conclusión imperativa de los procedimientos administrativos que lo promueven los ciudadanos que lo operan, en subsidio, cuando el municipio ha realizado una inactividad formal que resuelve quitando la respuesta que espera de forma expresa por una ficción legal: la decisión que se produjo como declarativa estimativa, afirmativa o favorable a lo que solicitó en iguales términos, logrando de esto un acto administrativo tácito, con igual garantía y efecto que si lo hubiera dictado de forma expresa el acto favorable (p.379).

Al respecto, Pacori (2017), señala que en el caso que opere el silencio administrativo positivo si lo estipula la ley, de acuerdo al efecto de la institución jurídica, ninguna autoridad administrativa está facultada para modificar las consecuencias de un acto y resolverlo de acuerdo a lo que pretende el administrado. Es así que, cuando se cumple el plazo de lo que se solicita y el silencio es positivo, la administración ya no podrá dictaminar ninguna resolución que deniegue lo que están pidiendo, pero si puede emitir resolución que ratifica la aprobación de lo que se está solicitando (pp.134-135).

Asimismo, de acuerdo con lo que estipula Huamán (2017), con respecto a:

Los procedimientos administrativos que tienen origen sancionador, que si es el caso que en el municipio no le

responde por la impugnación leyéndose bajo el alcance del pivote procesal al que se aduce, el ambiente cambiará tangencialmente en la siguiente instancia de manera que se entiende que la próxima que no se responda al recurso sobre sanciones administrativas deberá leerse favorable al administrado, a lo que conlleva que si el que impugna un pedido sobre eliminar la sanción impuesta, atenúa, variación del castigo por parte del Estado, que se elimine una multa, devolver bienes que se han incautado u otras medidas que están acreditadas al comportamiento antijurídico y lesión de los bienes jurídico-públicos, lo que le concede la generación de inactividad administrativa formal de la administración (p.887).

De este modo, según la Municipalidad Provincial de Ica (2019, octubre 7) en la Resolución de Alcaldía No.608-2019-AMPI, señala que cuando son casos de procedimientos sancionadores, no se pueden acoger al silencio administrativo positivo; siempre y cuando, el recurso impugnatorio esté sujeto a cuestionar la sanción que se le ha interpuesto, ya que, si falta que se pronuncie el municipio, ante el recurso, el administrado podrá acogerse al silencio administrativo positivo, desde luego, si su solicitud ha sido aprobada.

Asimismo, recogiendo información en el campo de la Municipalidad Provincial de Ica, exponemos el presente caso, por ser de interés para el desarrollo de nuestra investigación:

Talledo Guarmizo Martín Carlos, quien con Expediente No.0737-2016, de fecha 02 setiembre 2016, solicita licencia de funcionamiento, para el establecimiento de sala de baile – bar y servicios de esparcimiento, el administrado, con fecha 25 de octubre de 2016, hace de conocimiento del Alcalde de dicho municipio a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y

Seguridad Ciudadana, que se acoge al silencio administrativo positivo, el mismo que expone el motivo de que habiendo presentado los requisitos que establece el TUPA de la Municipalidad, como también los pagos y que habiendo transcurrido el tiempo suficiente de acuerdo a ley y que dicho municipio no se haya pronunciado sobre su solicitud de licencia de funcionamiento y por tanto sin haber sido aún expedida, de acuerdo a lo que establece el inciso a) del artículo 1° de la Ley No.29060 Ley del Silencio Administrativo, se acogía al Silencio Administrativo Positivo y se da como fundado su licencia de funcionamiento y por tanto conforme al Decreto Legislativo No. 1029, que modificó el artículo 188° de la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que aquellos procedimientos administrativos que estén sujetos a silencio administrativo positivo, se aprueban de forma automática, debido a que el plazo transcurrido señalado por la ley había alcanzado su límite conforme el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley No.27444, considerando que el municipio no se pronunció al respecto y por tanto la declaración jurada según artículo 3° de la Ley No.29060, no es necesario para que se ejerza el derecho al silencio administrativo positivo ante la Municipalidad Provincial de Ica (Municipalidad Provincial de Ica, 2016 setiembre 2).

Por lo tanto, cuando ocurren estos casos, la Municipalidad no podrá ir en contra de lo establecido por la ley, que el silencio administrativo positivo se aplique.

2.3.2.1. Procedimiento

Melian Abogados (2018, 25 de abril) nos acota que, el silencio administrativo positivo existe por la no existencia de una norma con rango de ley previa, ya que cuando la administración no se ha pronunciado expeditamente, es decir, no resolvió y notificó en plazo establecido por la ley, dicho silencio se convertirá en acto positivo, lo que se estima en la pretensión de cualquiera.

Asimismo, el silencio administrativo positivo, operará después de la resolución que dicta la administración confirmando el silencio, en otras palabras, consiste en una resolución que estima las pretensiones del administrado. No interesará que la solicitud sea contraria a Derecho, porque con el silencio administrativo positivo, la administración del municipio no podrá ampararse en ninguna justificación para dictarlo como acto negativo (Melian Abogados, 2018).

De acuerdo a ello, según la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No.27444, señala en su artículo 33°, que el procedimiento de evaluación previa está sujeto al silencio positivo en:

1. Pedidos o solicitud que se habilita para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que por medio de este se transfiera facultades de la municipalidad o que se habilite para que realicen actividades que se agoten al instante en su ejercicio.
2. Recursos encaminados a cuestionar la desestimación de un pedido cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
3. Procedimientos en que la trascendencia de la decisión final no repercute de forma directa en los administrados diferentes del peticionario, por medio de la limitación, perjuicio o afecta a los

intereses o derechos legítimos (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013, p.25).

a.- Considerarse automáticamente aprobado

Se considera aprobado, si el plazo ya ha caducado o vencido y el municipio no expidió el documento con respecto a la licencia de funcionamiento solicitada.

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No.27444, según su artículo 31° sostiene que el régimen de procedimiento de aprobación automática contribuye al silencio administrativo positivo, según:

31.1 (...) el pedido se considera como aprobado desde el momento que se presenta a la institución de la Municipalidad Provincial de Ica para que la conozca, siempre que cumpla con lo solicitado y entregue los documentos completos, que exigen en el TUPA del municipio.

31.2 (...) los municipios no emiten pronunciamiento expreso que confirme la aprobación automática, por lo que se debe realizar la fiscalización posterior. Pero, cuando los procedimientos de aprobación automática se necesiten casi obligado, que se expidan el documento sin el cual el administrado no podrá hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para que se le expida el documento es de cinco (5) días hábiles, sin perjudicar a los plazos que son mayores y fijados por la ley.

31.3 Como constancia de haber sido aprobado automáticamente el pedido del usuario será suficiente la copia del escrito o formato que presentó pero que tenga el sello oficial de recepción, no

tener observaciones, y se debe indicar número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del que lo recepcionó.

31.4 (...), sujetos a la presunción de verdad, los mismos que van hacia la dirección de obtener la licencia, autorización, constancia y copia certificada o similar que habilite para el ejercicio continuo de actividades de corte profesional, social, económico o laboral en el sector privado, sin que se vea afectado los derechos de terceros y no se perjudique la fiscalización que llevará a cabo la Municipalidad después (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013, p.23).

b.- Vencimiento del plazo establecido

Es el plazo que ha transcurrido y que se ha tomado para pronunciarse como institución municipal.

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444, el artículo 35° establece que:

El plazo máximo que debe transcurrir desde que se inicie el procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que se dictamine la resolución correspondiente, no puede excederse de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o mediante un decreto legislativo que establezca que el procedimiento que tiene que cumplirse que se amplíe el plazo de duración (Presidencia de Consejo de Ministros, 2013, p.26).

Asimismo, cuando un municipio actúa de forma diligente y no resuelve como tampoco notifica en plazo establecido, de acuerdo a ley, dicho silencio se convierte en un acto positivo, lo que es conveniente a la pretensión del administrado. Entonces cuando se cumple el silencio administrativo, la resolución que dicta la administración solo podría ser

confirmando el silencio positivo, ya que únicamente puede emitir resolución confirmándolo. Donde el municipio no podrá contradecir dicha confirmación, como tampoco neutralizarla, ya que en el plazo establecido no se dio objeción alguna (Cartaya, 2018 abril 25).

c.- No emitir pronunciamiento

Es cuando el procedimiento administrativo se da como silencio administrativo positivo, por no haber realizado pronunciamiento alguno.

Cartaya (2018 abril 25), expresa que, sucede cuando la entidad o municipalidad no emite pronunciamiento en el plazo establecido por ley, lo que permitirá que el administrado, que ha solicitado licencia de funcionamiento, la obtenga debido al silencio administrativo positivo.

d.- No obliga a entidad a fiscalización posterior

Los procedimientos administrativos se regulan en una fiscalización posterior, que sin embargo no está obligada a realizarlo el municipio, si el silencio administrativo positivo se ha dado automáticamente.

De conformidad al Decreto Legislativo No. 1272 (2016), la fiscalización posterior es cuando el municipio que realiza un procedimiento de aprobación automática evalúa previamente o recibe documentos a los que se refiere el artículo 41°; quedará obligado a que se verifique de oficio por medio del sistema de muestreo, si es auténtico lo que ha declarado, como también los documentos que ha presentado como información y todo lo proporcionado por el que solicita la licencia de funcionamiento.

e.- No es necesario expedirse resolución

Cuando el silencio administrativo positivo se da no es necesario que se expida un documento de notificación, se da por sentada la resolución.

Una vez que se configure el silencio administrativo positivo de acuerdo al artículo 36° de la LPAG, esto sucede cuando se acaba el plazo que establece como máximo la ley³ para que el municipio pueda hacer un pronunciamiento acerca de la solicitud del administrado de la licencia de funcionamiento, cosa que no es necesario que se expida ningún pronunciamiento o documento que tenga que ver con lo que el solicitante haga efectivo su derecho, bajo que el funcionario o servidor pública sea el responsable (Ticona, 2019, noviembre 8).

f.- Administrado puede hacer efectivo su derecho

El solicitante de la licencia de funcionamiento puede hacer efectivo su derecho a obtener la licencia, gracias al silencio administrativo positivo.

El administrado podrá hacer efectivo su derecho siempre y cuando, se cumpla el silencio administrativo positivo, que ocurre cuando no existe voluntad de la entidad municipal a pronunciarse en un tiempo establecido por ley, siendo tomado como un hecho administrativo que le sigue un tratamiento jurídico que lo declara ficta (Urbina, 2007).

Por otro lado, el silencio administrativo positivo, señala que es una manera imperativa de concluir el procedimiento administrativo que se inició a instancia de que opere de forma subsidiaria cuando el municipio ha incurrido en inactividad formal resolutive, que mediante la sustitución de la decisión que toma, por una ficción legal, produce una decisión declarativa estimativa, afirmativa o favorable a lo solicitado, es así que se obtiene un acto administrativo tácito, con igual garantía y efecto que si se hubiera dictado de forma expresa el acto favorable (González, 1997) .

³ De acuerdo con el art. 39° de la Ley, el plazo límite es de treinta (30) días hábiles.

Entonces cuando la entidad pública produce inactividad resolutive el administrado podrá decidir por él mismo, si lo que solicitó está de acuerdo a ley o no cumple para hacer efectiva el funcionamiento del establecimiento, dado que si no está conforme a la norma, podría solicitar que se anule el acto por parte del municipio, debido a la fiscalización de oficio o que se atendiera por recurso interpuesto por un tercero, que resulta afectado en sus derechos o intereses, cuando el administrado realiza la actividad comercial gracias a la autorización por el silencio administrativo positivo (Gonzáles, 1972).

2.4. Marco conceptual

Procedimiento para obtener licencias de funcionamiento

Es un documento que lo otorga la municipalidad, con el fin de aplicar la compatibilidad de uso, si el establecimiento es parte de la misma instalación con características permanentes, en la que se ejecutará un comercio con fines o sin fines de lucro.

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco único de procesamiento administrativo, el mismo que se evaluará antes del silencio administrativo positivo. El plazo máximo para que se otorgue dicha licencia, es de 15 días hábiles (Diario El Peruano, 2007, p.339161).

Para obtener la licencia de funcionamiento se necesita cumplir condiciones de seguridad como: cumplir con la seguridad de Defensa Civil: áreas menores a 100 m², a más de 100 m² y mayor a 500 m², entonces se pagará para que se tramite dicho certificado (Diario El Peruano, 2007, p.339161).

Tramitación

Es un procedimiento que se realiza a fin de obtener la licencia de funcionamiento, el mismo que se realiza a nivel del sector de Defensa Civil y Fiscalización, situación que se agrava por alta y frecuente rotación de personal, generando problemas al interior de las instituciones públicas (Proyecto USAID/Perú ProDescentralización, 2012).

Fiscalización

Es el documento que sustenta la inspección de evaluación que se realizó en el local comercial, por servidores públicos, trabajadores de la municipalidad que se encargan de verificar y evaluar que se cumplan las condiciones de seguridad de defensa civil, tal como lo estipula la norma (Diario El Peruano, 2007, p.339160).

Incremento del plazo de control posterior

Son procedimientos que se efectúan para evaluar los actos y resultados que se ejecutan por medio de las instituciones públicas (Escuela Nacional de Control, 2018).

Silencio administrativo positivo

Es la ley que ocasiona que caduque la competencia de la administración, lo que implica que dicha pérdida de esta competencia por acabarse el tiempo límite, y conlleva a que se imposibilite la administración o revisión de su propio acto (Robalino, 2000).

Procedimiento

Es un instrumento legal, que pretende que la conducta pasiva que tiene la administración no pueda afectar de forma negativa a los individuos que es parte de este procedimiento administrativo y pueda garantizar la seguridad jurídica, de esta manera agilizan los procesos internos con el fin de otorgar solución a las diferentes solicitudes (Mateo, 2018).

2.5. Formulación de la hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

El procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide significativamente en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica.

La tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su incidencia en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Segunda hipótesis específica.

La fiscalización y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Tercera hipótesis específica.

El incremento del plazo de control posterior y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Cuarta hipótesis específica.

El procedimiento y su contribución para la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

2.6. Operacionalización de variables:

Variable Independiente:

Procedimiento para obtener Licencias de Funcionamiento.

Definición conceptual

Diario “El Peruano” (2019) - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debe presentar: “simplicidad, celeridad, énfasis en los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores...” (pp.2-3).

Dimensiones e indicadores:

Tramitación

- Solicitud con carácter de declaración jurada
- Cumplir condiciones de seguridad
- Derecho de pago
- Calificación y plazo
- No presentar más documentos que requiere el trámite

Fiscalización

- Compatibilidad de zonificación
- Tranquilidad de vecinos
- Evaluar compatibilidad de uso
- Seguridad del local
- Procedimiento como evaluación previa al silencio administrativo positivo
- Plazo máximo

Incremento del plazo de control

- Aplicar la fiscalización posterior
- Comprobar veracidad de información
- Cumplir normatividad sustantiva
- Aplicar sanciones
- Incrementar plazo



Variable dependiente:

Silencio Administrativo Positivo

Definición conceptual

Rodríguez, M. F. (2007), sostiene que, según ley el silencio administrativo positivo tiene la función de: “sancionar la inactividad de la administración y dar lugar a la creación de un verdadero acto administrativo positivo...” (p.15).

Dimensión e indicadores:

Procedimiento

- Considerarse automáticamente aprobado
- Vencimiento del plazo establecido
- No emitir pronunciamiento
- No obliga a entidad a fiscalización posterior
- No es necesario expedirse resolución
- Administrado puede hacer efectivo su derecho

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de este trabajo fue aplicado, porque este estudio busca que se resuelva un problema práctico, siendo esta investigación para analizarlo, la forma en que las personas naturales o jurídicas se aprovechan del silencio administrativo positivo para hacer funcionar sus centros nocturnos en la provincia de Ica.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de estudio fue descriptiva, debido a que se describieron los fenómenos sociales que son el objeto de esta investigación.

3.1.3. Diseño

El diseño que se empleó fue la no experimental porque no se altera la realidad para la investigación.

3.1.4. Método

El método que se utilizó fue el dogmático, debido a que se utilizó el conocimiento jurídico donde se propuso realizar la investigación al orden jurídico para conocer si está acorde con lo que requieren los vecinos de la Municipalidad Provincial de Ica.

3.2. Población y muestra

Población

De acuerdo a Hernández et al. (2014) sostienen que la población viene a ser un conjunto de los expedientes que concuerda con ciertas especificaciones acerca del fenómeno que se estudia.

Por lo tanto, la población estuvo conformada por 50 expedientes de licencias de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Ica.

Muestra

Se dice que la muestra es no probabilística o dirigida, cuando su procedimiento de elección es informal. Se utilizan en muchos estudios y partiendo de ellas se hace inferencia sobre la población (Hernández et al., 2014).

La muestra no probabilística que se utilizó en la presente investigación fue de los 50 expedientes de licencias de funcionamiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Ica.

Según Hernández et al. (2014) sostienen que el muestreo fue no probabilístico intencional, porque los expedientes que se seleccionaron para la muestra fueron elegidos por criterio de los investigadores, dado que éstos consideraron que han obtenido una muestra representativa para lo cual utilizaron un buen juicio al momento que seleccionaron los expedientes, los mismos que se ciñeron al criterio de inclusión o exclusión.

Criterios de inclusión:

Los expedientes de licencia de funcionamiento que no son por silencio administrativo positivo.

Los expedientes de licencia de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Ica.

Criterios de exclusión:

Expedientes de licencia de funcionamiento que no tienen que ver con el silencio administrativo positivo

Expedientes que no solicitan licencia de funcionamiento

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Las técnicas son:

- ✓ Análisis documental
- ✓ Análisis jurídico

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos son:

- ✓ Guía de análisis documental
- ✓ Guía de análisis jurídicos

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Con respecto a la técnica de procesamiento de la información utilizaremos recopilación de datos, documentos, expedientes, etc..

3.5. Aspectos éticos:

Los investigadores respetamos los derechos de autor de las diferentes fuentes bibliográficas, que hemos citado en esta investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

Después de recolectar la información, procesarla de forma minuciosa y analizarla de acuerdo a la problemática del tema, presentaremos a continuación los resultados que se han extraído de las fuentes documentales, tal como los marcos normativos y doctrinarios, y desde luego, dichos resultados provenientes permitirán que podamos confirmar las hipótesis de la investigación.

Antes de presentar los resultados, y con fines de resaltar el tema de nuestra investigación con respecto a su dimensión, tramitación, fiscalización e incremento del plazo de control posterior, se menciona que como parte de la observación de casos de procedimientos de licencia de funcionamiento que se realizan en la Municipalidad Provincial de Ica, se pudo apreciar que la disposición normativa que se cuestiona es la Ley No. 27444, la misma que desarrolla el procedimiento administrativo, la cual se vincula con lo expuesto con la Ley 28976, donde se exige la evaluación de zonificación, compatibilidad de uso y verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, como también el artículo 34° de la Ley No. 27444, el cual refiere sobre la fiscalización posterior respecto a la aplicabilidad del silencio administrativo positivo, precisando que la Municipalidad está obligada de fiscalizar posteriormente los documentos, declaraciones e información que haya presentado el administrado solo con el interés de comprobar fraude o falsedad.

Es en estas leyes, que los administrados que son concededores de las debilidades de estas instituciones públicas, es que se hacen merecedores de las licencias de funcionamiento apelando al silencio administrativo positivo, sin tener en consideración la zonificación, compatibilidad de uso y menos aún



la seguridad y desde luego, poco o casi nada les interesa la convivencia pacífica entre los integrantes de una localidad como la provincia de Ica.

De ahí surge la importancia de citar los siguientes casos, los mismos que resumidas enunciaremos en líneas posteriores, como también se anexarán dichos documentos para verificación del mismo:

1. Expediente N° 1084-2018

De: Luis Alberto Palma Patiño

Empresa: Corporación Uno S.A.

Atención: Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica

Asunto: Solicitud de la emisión de Licencia de Funcionamiento por Silencio

Administrativo Positivo.

2. Expediente N° 0737-2016

De: Martín Carlos Talledo Guarmizo

Atención: Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica

Asunto: Se acoge al Silencio Administrativo Positivo.

3. Expediente N° 08005-2013-PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional

Demandante: Agueda Palacios Gallardo

Demandado: Municipalidad Provincial de Morropón

Asunto: Recurso de agravio constitucional

De acuerdo a la información presentada, pasamos a brindar los resultados que se obtuvieron:

4.1.1. Fuentes documentales

1. Marco normativo

A continuación, presentamos el silencio administrativo positivo cuyo contenido podemos encontrar en normas del Perú y el extranjero con relación al problema planteado, a fin de que se determine si existe o no correspondencia con la hipótesis de la investigación:

a. Derecho comparado sobre el silencio administrativo positivo

- **En España**

La Ley 30/1992, “Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-LRJPAC” emplea el término de “actos presuntos” cuando se refiere al silencio administrativo. Luego la Ley 4/1999 modificó el término a “silencio administrativo” tal como se le nombra en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958⁴. Como también el artículo 43° de la LRJPAC y Ley 29/1998 que regula la Jurisdicción Contencioso-Administrativa-LJCA.

- **En Chile**

⁴ El Defensor del Pueblo de España en un Informe a las Cortes Generales de 1984, indica que el silencio administrativo que “la administración pública en el ámbito local mayormente no contestaba los escritos que presentaban los ciudadanos, acogiéndose al instrumento jurídico del artículo 94° de la Ley de Procedimiento Administrativo y forzaba a éstos a acudir al Contencioso Administrativo”.

En el país vecino el silencio administrativo está regulada por la Ley No.19880 en su artículo 64°, regula los cimientos del procedimiento administrativo que rige todo acto de los órganos de la administración estatal.

- **En la Argentina**

La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-19.549 establece en el artículo 10°: “el silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa...”.

- **En el Ecuador**

La Ley No. 50 “Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos” en el artículo 28°, en correspondencia al artículo 23° numeral 15 de la Constitución Política del Ecuador de 1998.

- **En Colombia**

La Constitución en artículo 23°, regulado por Decreto 01 de 1984 y modificado por Decreto 2304 de 1989 y lo referente al artículo 40° y 60° en su primer párrafo, como también el artículo 41°.

- **En México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8° y según el artículo 16° y 17°, la figura del silencio administrativo positivo es de carácter excepcional.

- b. En el derecho peruano**

- **Ley No. 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

- Título II De la licencia de funcionamiento

- Artículo 3°

- **Decreto Legislativo 1271 – modifica Ley No. 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 3° y 7°

- **Decreto Supremo No. 163-2020-PCM**

Aprueba TUO de la Ley No. 28976

- **Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 18°

Título II, capítulo I, artículo 31°, 32

- **Ley No. 29060 – Ley del silencio administrativo positivo**

Artículo 2.

2. Marco doctrinario

A continuación, presentamos las opiniones de especialistas juristas del país cuyos aportes están contenidos en artículos, los mismos que pertenecen a una forma sólida, que han tratado el tema de nuestro estudio, pero se debe considerar de importancia la posición doctrinaria que sostienen, lo que incide en corroborar las hipótesis, del cual tenemos:

a. Descripción de la fuente:

Artículo jurídico: “Perspectiva Constitucional del Silencio Administrativo Positivo ¿Quién calla otorga? ¿Pero qué otorga?”

Autor: Juan Carlos Morón Urbina

Año: 2019

País: Perú

Páginas: 83-93

Cita textual: p.83

(...) La no manifestación de voluntad de la entidad a tiempo, es considerada como un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento jurídico de declaración ficta. La discusión no se centrará, en si la omisión de la entidad conduce a la declaración de voluntad o no, sino a cuál será el sentido de esta declaración de voluntad aparente dispuesta por la ley, y cuáles serán los presupuestos para su acogimiento válido.

Artículo: “Lo que debemos conocer sobre el silencio administrativo”

Autora: Angela Casafranca Álvarez

Año: 14 de octubre de 2020

País: Perú

Páginas: <https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/>

Cita textual:

“Esta figura se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados (art.36, 37 y 199)”.

Artículo: “Silencio administrativo en procedimiento de licencias”

Autor: Paulo López Porto

Fecha: 20 de octubre de 2019

Publicado en: <https://lopezabogados.org/web/silencio-administrativo-en-procedimientos-de-licencias/>

Cita textual:

“24.1 (...) en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado (...) el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada

por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley (...) establezcan lo contrario”.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

En seguida procedemos a realizar la verificación y/o corroboración en primer lugar la hipótesis general que se formuló, con los resultados objetivos de la fuente de documentos y doctrina, tal como hemos explicado en párrafos anteriores:

El procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide significativamente en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Igualmente, los resultados que se obtuvieron nos permitieron que corroboremos las hipótesis específicas que se plantearon:

La tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su incidencia en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

La fiscalización y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

El incremento del plazo de control posterior y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

El procedimiento y su contribución para la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.

Es así como procedemos a realizar el análisis que corresponde en lo siguiente:

4.2.1. Análisis e interpretación de la fuente documental

a. Marco normativo

Derecho comparado internacional

De acuerdo a la presentación del resultado que extrajimos de la información internacional sobre normas relacionadas con el silencio administrativo positivo, como son Ley 30/1992 y Ley 4/1999 de España, Ley 19880 de Chile, Ley 19.549 de Argentina, Ley 50 del Ecuador, Constitución en su artículo 23 y Decreto 2304 de Colombia, Constitución Política artículo 8°, 16° y 17° de México.

Conforme al derecho comparado internacional como la Ley 30/1992, trata sobre que “el silencio administrativo positivo se considera como acto administrativo, el mismo que genera efectos jurídicos” (Defensor del Pueblo de Navarra, 2008, p.17). Es decir, que casi siempre la administración pública no responde las solicitudes o se demora en hacerlas lo que obliga a los administrados acudir al contencioso-administrativo a fin de tutelar sus derechos e interés legítimo que tiene cualquier ciudadano, empresa u organización frente a las normas y a la lentitud que tienen algunas instituciones estatales.

Referente al artículo 43° de la LRJPAC, el silencio administrativo positivo tiene el efecto de considerar un acto administrativo que finaliza el procedimiento; es decir, presupone la respuesta que permite la impugnación, sin embargo, realiza la emisión de una resolución fuera del plazo, cuyos efectos son positivos por parte de las administraciones.

Mientras que conforme la Ley 29/1998, trata sobre lo que desestima un presunto recurso administrativo o de forma directa de actos que finalizan la vía administrativa. Por lo que el Tribunal Constitucional de España desarrolló una doctrina que pone fin a los plazos, para que se interpongan recursos frente al silencio administrativo.

Por otro lado, la Ley 19880 de Chile, es diferente en cuanto al silencio positivo, el artículo 64°, establece que en la fecha que ha sido otorgado el certificado se inician los plazos para que se interponga los recursos que procedan, es decir, que la expedición del certificado de actos presuntos estimados, no determina el inicio del plazo para que se interponga recursos por terceros que sientan que sus intereses han sido vulnerados, por tanto pueden interponer recursos una vez que se haya producido el acto.

En suma, lo que señalan es que el silencio administrativo positivo sucede en caso de que haya transcurrido el plazo que legalmente existe para que se resuelvan las solicitudes que han originado un procedimiento, no siendo necesario que las instituciones que se encargan de administrar el permiso se pronuncien sobre la misma, por lo que el administrado puede denunciar que no han cumplido con el plazo en resolver y por tanto le solicita que decida sobre su requerimiento. La administración está obligada a recepcionar la denuncia, con fecha y la copia se eleva al superior jerárquico dentro de las 24 horas. Si la administración no se pronunciara en el plazo estimado, lo que solicitaba el administrado se entiende como aceptada, por lo tanto, si fuera el caso, el certificado se expedirá sin ningún trámite.

En la Argentina, la Ley 19.549 según su artículo 10°, el silencio en la administración es una norma general que dicho silencio se interpreta como negativo y sólo a través de disposiciones expresas se puede otorgar el silencio positivo. Por lo tanto, el silencio administrativo positivo lo determina la ley; caso contrario, se entiende que la Administración se ha denegado tácitamente, porque la operatividad del silencio tiene como principio



fundamental el negar lo que el administrado solicita y excepcionalmente está subordinado a la norma jurídica que contempla la admisión de la solicitud del administrado.

La Ley 50 según el artículo 28°, en correspondencia al 23°, numeral 15 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el silencio administrativo positivo es como (...) reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública que debe ser resuelto en un plazo de quince días, que se cuentan a partir de la fecha que se presenta el documento, excepto si una norma legal indique diferente (...). En cualquier caso, una vez que se acabe el plazo se entiende por silencio administrativo que el pedido fue aprobado, o lo que se reclama se resolvió a favor del solicitante. Por tanto, el silencio administrativo positivo, es una herramienta que busca acabar con la falta de celeridad administrativa de las instituciones públicas, aplicarla exige que se concurren de condiciones inexcusables, porque si no se incurre en arbitrariedad.

En cuanto a la Constitución de Colombia en el artículo 23° establece el derecho de solicitar, brindando a los individuos la oportunidad de que impulse la actividad estatal y obtenga una respuesta rápida. El silencio administrativo positivo está regulado en el Decreto 01 de 1984 y se modificó por Decreto 2304 de 1989. Se inicia cuando transcurre tres meses que se cuentan desde la interposición del recurso de apelación o reposición de no haber notificado la decisión, de acuerdo al artículo 40° y 60° en su primer párrafo. Mientras que el otro sucede, cuando la ley prevé en el artículo 41°. Entonces lo que quiere decir es que no hay respuesta a una solicitud y sólo en casos que prevé la ley, se puede comprender que la administración haya tomado una decisión positiva.

De esta manera, el silencio positivo, que tiene interés deberá cumplir el procedimiento para solicitarlo, en otras palabras, se debe efectivizar el requerimiento escrito por medio del que se está solicitando el pedido,

conjuntamente con la declaración jurada, que no fue notificada la decisión conforme a lo previsto en la ley.

Mientras que México, en su Constitución artículo 8º, establece que solicitar es obligar a los órganos del Estado a brindar una respuesta. Pero no estipula nada con respecto a que la administración no responda lo que les solicitan o impugnan lo que se formula. Por eso debido al vacío administrativo la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece como regla que el procedimiento no ha respondido lo que piden los ciudadanos en un plazo de tres meses, o se debe comprender que lo que pedimos tiene un carácter excepcional como figura del silencio administrativo positivo.

b. En el derecho peruano

- **Ley No. 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Decreto Legislativo 1271 – modifica Ley No. 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Como se puede observar, analizando la mencionada Ley que nos habla con respecto a los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, así como también los trámites, fiscalización y plazos. En el mismo, se observa una lista de documentos que son exigidos por los municipios como la Municipalidad Provincial de Ica, los cuales proporcionan la información a título de declaración jurada, que según el tamaño de área podrán ser verificadas luego de admitir la solicitud o en el caso de los centros nocturnos se necesita de una inspección previa a aceptar el pedido.

Dado que los centros nocturnos son establecimientos que presentan riesgos de seguridad no solo para los que trabajan en dicho establecimiento, sino también para aquellos que acuden a este. Estos sucesos se pueden presentar en los casos de aquellos establecimientos que no han sido inspeccionados, debido a que los propietarios adquirieron la licencia acogidos al silencio administrativo positivo y sin cumplir con lo estipulado

por ley o criollamente conocido como “hecha la ley, hecha la trampa”. Por lo general, los administrados que se acogen al silencio administrativo positivo es porque no son transparentes en sus declaraciones juradas, como también se rehúsan a la exigencia de algunos municipios, en solicitar otros documentos que puedan confirmar la veracidad de su declaración jurada.

Los municipios están obligados a realizar el trabajo de fiscalización con la finalidad de que se verifique que se cumpla con los deberes de los titulares de las licencias de funcionamiento de acuerdo a ley, por lo que se debe considerar evaluar la zonificación, compatibilidad de uso e inspección técnica de seguridad en Defensa Civil.

- **Decreto Supremo No. 163-2020-PCM**

Decreto que aprueba TUO de la Ley No. 28976, con la finalidad de establecer formas que promuevan y faciliten condiciones que regulen lo que contribuye a disminuir el impacto de nuestra economía debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, los mismos que modifican sus artículos con el propósito de que se propicie que se recupere la economía del Perú, por medio de reducir lo que exigen los municipios para que se obtenga la licencia de funcionamiento.

Este Decreto Supremo, se expide con el fin de que los emprendedores puedan desarrollarse y la economía se vuelva a reactivar en estos momentos de emergencia, sin embargo, esta reducción de exigencias para la obtención de licencias de funcionamiento ha ocasionado una recarga de trabajo para la labor de las alcaldías, ocasionando que las fiscalizaciones ya no se puedan hacer efectivas.

- **Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Que, de acuerdo a sus contenidos se establece la Ley con la finalidad de aplicarla en la administración pública que sirve para proteger el interés y a la vez garanticen los derechos como intereses de los administrados. Por lo

que es necesario que se cumplan los principios del procedimiento administrativo.

- **Ley No. 29060 – Ley del silencio administrativo positivo**

Ley que trataba sobre la aprobación automática, cuyos procedimientos administrativos, tenían lugar si se vencía el plazo que estableció la entidad y no hubiese emitido pronunciamiento alguno, no siendo necesario expedir ningún pronunciamiento para que el administrado hubiese hecho efectivo su derecho.

2. Marco doctrinario

El autor, Juan Carlos Morón Urbina, jurista, catedrático con experiencia reconocida, nos indica en la cita textual que hemos precisado, que cuando un municipio no se manifiesta en un plazo establecido, ocasionando que la administración otorgue la licencia de funcionamiento por silencio administrativo positivo.

No cabe duda, que el silencio administrativo positivo asevera que tiene una forma imperativa de concluir los procedimientos administrativos que se inician a instancia de parte, que opera subsidiando cuando la autoridad incurre en la inactividad formal de resolver, mediante la sustitución de una decisión, por una ficción legal: la que se produce de forma negativa o positiva a la solicitud, y se obtiene así un acto administrativo tácito, con igual garantía y efecto que si lo hubiera expresado dicho acto afirmativamente.

Así, con respecto al silencio administrativo positivo surgieron contradicciones que se originaron del silencio administrativo negativo, con el fin de permitir el ejercicio y desempeño de derechos sólidos, que se restringen temporalmente por el requerimiento público, de que se verifique de forma previa si se cumplen las condiciones que se han previsto en la norma, demostrando su compatibilidad con interés público. Paralelamente brinda

celeridad al desempeño del derecho económico que tienen los ciudadanos y busca sancionar a la administración que tiene a su cargo la autorización de la solicitud y ha incurrido en la incapacidad de solucionar el pedido en la forma y el plazo establecido por la ley.

De otro lado, Angela Casafranca Álvarez, abogada y docente universitaria, en la cita textual del artículo de su página “lo que debemos conocer del silencio administrativo” (2020), establece en la cita textual, que la ley es quien ha producido que el silencio administrativo positivo se dé automáticamente, tal como lo establece el artículo 32°, de la Ley 27444, por lo tanto el silencio positivo se dará si el procedimiento de evaluación se realizó previamente y no se pronuncia oportunamente la administración encargada de brindar la solicitud de licencia de funcionamiento. Sin embargo, para que ocurra la aprobación automática del silencio positivo, debe cumplirse dos requisitos como el plazo que establece la ley y que la entidad no cumpla con comunicar al solicitante el pronunciamiento cuando tenía que hacerlo.

Debemos tener claro, que existen supuestos en los que el procedimiento está subordinado al silencio positivo, tal como la solicitud que se estima cuando se habilita el ejercicio de derecho existente, recursos que desestiman el pedido, cuando un privado opta por aplicar el silencio administrativo negativo, procedimiento cuya trascendencia de su decisión no puede afectar de forma directa en el administrado con diferente pedido, por medio de limitaciones, perjuicios o afectar a los intereses o derechos que tienen, todos los procedimientos que no están sujetos al silencio negativo taxativo, con excepción del procedimiento de solicitud y consulta que se rige de acuerdo a la regulación específica.

En cuanto al autor Paulo López Porto, abogado de profesión, en su artículo de su página web sobre el “Silencio administrativo en procedimiento de licencias”, destaca que dicho procedimiento se inicia cuando se hace la solicitud de la licencia de funcionamiento y debido al plazo determinado que



tiene para notificar la resolución, que conlleva a que el administrado logre obtener la solicitud, debido al silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DISCUSIÓN

De acuerdo a nuestro estudio y como parte de comprobar nuestra hipótesis, nos hacemos la pregunta, si el procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide significativamente en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020, de acuerdo a las normas, doctrina y jurisprudencia.

Según los aportes de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia que se ha mencionado en las bases teóricas, la respuesta es clara y contundente en señalar que incide significativamente, el procedimiento de licencias de funcionamiento y el silencio administrativo positivo, porque según los especialistas en el tema, las fuentes son convincentes en el sentido de que, si la administración encargada de otorgar las licencias cumplen a cabalidad con los requisitos y en el plazo establecido, así como también contar con trabajadores capacitados y comprometidos con la labor que realizan en la Municipalidad Provincial de Ica, nunca o casi nunca, los administrados podrían acogerse al silencio administrativo positivo.

Entonces, de acuerdo a la Sentencia Tribunal Constitucional del Expediente No.08005-2013-PA/TC Piura, la administrada, demanda y solicita acogerse al silencio administrativo positivo, por considerar que han vulnerado sus derechos e intereses al no otorgarle la licencia de funcionamiento especial, que le permitiría expender las bebidas alcohólicas hasta el día siguiente, a lo que la Municipalidad le responde que en la época que la demandante requería acogerse al silencio administrativo positivo, la norma vigente consideraba que se le aplicase el silencio negativo. En primera instancia, el Juzgado Mixto de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura le da la razón a la Municipalidad acogiéndose al artículo 34.1 de la Ley

27444. En segunda instancia, la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, ratifica la sentencia de la primera instancia y el Tribunal Constitucional, declara infundada su demanda porque no acredita que se haya vulnerado sus derechos a emprender un negocio, trabajo o solicitud.

Por otro lado, a fin de corroborar la hipótesis sobre la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su incidencia en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020, tenemos que Malca (2019) en su trabajo de investigación “Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima”, nos señala que los funcionarios que se encargan de realizar los trámites de procedimientos, así como la labor de verificar las emisiones de licencias, hacen posible que éstas sean otorgadas por medio del silencio administrativo positivo, quitándole vigencia a los mecanismos y vulnerando los principios de seguridad jurídica y legalidad para la administración, como son las municipalidades.

Igualmente, nuestra hipótesis formulada sobre la fiscalización y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020; se corrobora, que efectivamente gracias al análisis e interpretación de los resultados que nos permite concluir con respecto a este supuesto, que si existe relación significativa; tal como podemos apreciar en el trabajo de Vargas & Chambilla (2019), sobre la “Omisión de dar respuesta, barrera burocráticas y debilidad en la fiscalización como factores de vulneración al derecho de petición”, se entiende que, por no dar una solución escrita de acuerdo al plazo legal y más aún, con las barreras obstruccionistas de las leyes, aunado al trabajo débil de

los fiscalizadores, se han convertido en un factor incidente en el derecho a obtener las licencias de funcionamiento sin acogerse al silencio positivo.

A lo que, Quesada, Ubia, Vera & Baca (2017) resaltan que las barreras burocráticas son:

“exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que se imponen a las entidades de administración pública, dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de agentes económicos en el mercado y/o puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa” (p.5).

Por consiguiente, se afirma la hipótesis planteada, debido a las fuentes, doctrinas y normas que pueden corroborar dicha aceptación.

En este contexto, la hipótesis formulada sobre el incremento del plazo de control posterior y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020, de acuerdo al análisis e interpretación de los resultados encontrados, resulta corroborada, dado que el plazo para realizar la inspección técnica de seguridad a un local que tiene un nivel de riesgo alto como son considerados los centros nocturnos son muy cortos, lo que posibilita que los negocios al no ser notificados en su solicitud, logren licencia de funcionamiento acogiéndose al silencio positivo, tal como lo respalda la Ley 28976 y 29664 según Decreto Legislativo 1200, que establece que con el afán de facilitar las inversiones y mejorar el emprendimiento, se implementen medidas para simplificar los procedimientos administrativos; sin embargo, no se considera el riesgo que conlleva el otorgar la licencia en establecimiento que no prestan seguridad y menos aún no han sido evaluados.

En cuanto a nuestra hipótesis planteada sobre el procedimiento y su contribución para la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020; luego de realizar el análisis e interpretación de los resultados, podemos corroborar al respecto, conforme a lo expuesto por el artículo 36° de la Ley

Ley 27444, los procedimientos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados por ley, tal como es el caso de la Municipalidad Provincial de Ica, que cuando no realiza la evaluación previa y el plazo expira, el administrado puede presentar la declaración jurada al municipio con la finalidad de que se le apruebe de forma ficta y haciendo valer su derecho, le emitan la resolución a la solicitud presentada.

Igualmente, Melian Abogados (2018), indica que todo procedimiento en el silencio administrativo se irrumpe debido a la inoperancia de la administración en cuanto al plazo de la notificación que establece la ley.

CONCLUSIONES

Se ha determinado, que al realizar el análisis de la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos, éste incide en los procesos administrativos positivos, en la Municipalidad Provincial de Ica, puesto que, se ha podido observar que efectivamente, los administrados se acogen al silencio positivo, dado que no vienen cumpliendo con los requisitos que establece el municipio para obtener dicha licencia de funcionamiento; más aún, obtienen provecho de ésta, porque no están obligados a presentar más documentación que la que solicita el trámite.

Se ha determinado que la fiscalización, contribuye en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos, bajo la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, dado que, para la fiscalización, el municipio no cuenta con suficiente personal que pueda realizar la evaluación cumpliendo el plazo establecido.

Se ha determinado que, el incremento del plazo de control posterior contribuye en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos, teniendo una relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, debido a que se hace difícil comprobar la veracidad de la declaración jurada, que presenta el administrado al momento de solicitar la licencia, en el tiempo que se otorga para la fiscalización posterior.

Se ha determinado que la contribución del procedimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, ocurre debido a la inoperatividad en emitir el pronunciamiento, por falta de personal al no cumplir con el plazo establecido, lo que permite que el administrado efectivice su derecho e interés para obtener la licencia.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que a fin de que la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos en la Municipalidad Provincial de Ica, no caigan en el silencio administrativo positivo, mejore su gestión administrativa, con la contratación de personal especializado en estos tipos de trámites, que pueda brindar un desempeño eficiente y efectivo, al momento de estar en frente del administrado, que solicita dicha licencia para realizar actividades en centros nocturnos, que por un lado es favorable al empresario, pero desde la perspectiva institucional del municipio puede ocasionar perjuicio y afectaciones a la tranquilidad, bienestar y seguridad al vecindario.

Se sugiere que la fiscalización sea oportuna y rápida, con la finalidad de no poner en riesgo la salud, el bienestar y el bien común de los ciudadanos de la Provincia de Ica, porque al pretender obtener la licencia de funcionamiento acogiéndose a la aplicación del silencio administrativo positivo, el municipio no toma interés en la obligación de realizar la fiscalización posterior de dicho establecimiento, lo que a la larga puede conllevar a un riesgo de la seguridad y bienestar de todos los ciudadanos de los alrededores o zonificación donde se ubica el centro nocturno y de manera complementaria se sugiere que la facultad de fiscalización que ostenta el gobierno municipal debe de organizarse, no como un área funcional, sino más bien debe constituirse como una gerencia dedicada de manera exclusiva al control efectivo de todas las materias fiscalizables de competencia municipal, actuando de forma especializada y oportuna, asignándole el presupuesto correspondiente para el cumplimiento real de sus fines.

Se recomienda el incremento en el plazo de control posterior, a fin de permitir que se cuente con un mayor tiempo para el control de los establecimientos comerciales nocturnos, que han obtenido la licencia de funcionamiento por la aplicación del silencio administrativo positivo, por lo



tanto, la Municipalidad Provincial de Ica, de ese modo podrá comprobar la veracidad de la información brindada por el administrado, salvaguardando la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos de esta localidad.

Se recomienda que el procedimiento que se lleva a cabo para emitir la licencia de funcionamiento se realice con la debida celeridad y eficiencia, respetando irrestrictamente los plazos establecidos por el personal encargado, a fin de no aplicar el silencio administrativo positivo, que no solo pone en riesgo la gestión de la Municipalidad Provincial de Ica, sino la vida, la salud y la convivencia pacífica de los ciudadanos de los alrededores de estos centros nocturnos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias Bibliográficas**

Abril Campoy, J., Canals Ametller, D., Carbonell Porras, E., Darnaculleta i Gardella, M^a., Esteve Pardo, Ma., Gardini, G., Martín Lorenzo, M. y Martínez Escamilla, M. (2010). *El ejercicio de funciones públicas por entidades privadas colaboradoras de la Administración*. Editorial Huygens.

Adam, A. y Becerril, G. (1997). *La fiscalización en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Álvarez, A. I. y Álvarez-Menéndez, A. I. (2005). *Escribir en español*. España: Universidad de Oviedo.

Casafranca, A. (2020, octubre 14). *Lo que debemos conocer sobre el silencio administrativo*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/>

Castillón, D. V. (2013). Normas sustantivas y adjetivas. Conceptos y Diferencias. *Séptima época*. Año III, núm.24, julio.

Defensor del Pueblo de Navarra (2008). *Informe Especial: El régimen jurídico de plazos preclusivos para la impugnación del silencio administrativo*. Navarra: Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad de Navarra.

González, F. (1997). *Derecho Administrativo Español. El acto y el procedimiento administrativos*. España: FUNSA, Ediciones Universidad de Navarra S.A.



- González, J. (1972). El silencio administrativo y los interesados que no incoaron el procedimiento administrativo, *Revista de Administración Pública*, No. 68, pp.235.
- López, J. (2018). El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional. El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática. *Estudios e Deusto* 66, núm.2, pp.435-459.
- López, P. (2019, octubre 20). *Silencio administrativo en procedimiento de licencias*. Recuperado de: <https://lopezabogados.org/web/silencio-administrativo-en-procedimientos-de-licencias/>
- Moreno, J.A., Masso, M.F. & Pleite, F. (2006). *Procedimiento y proceso administrativo práctico. Procedimientos especiales*. La ley.
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I. (14ª ed.). Lima: Edit. Gaceta Jurídica S.A.
- Orosco, C. (2018). Nueva fiscalización a las empresas. La tendencia actual de las autoridades fiscales 2018. México: Tax Editores Unidos, SA de CV.
- Pacori, J. M. (2017). *Aplicación práctica del Silencio Administrativo Positivo en la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Ubilex Asesores.
- Panez, J. e Ishida, C. (1989). *Diccionario de Contabilidad, Economía y Finanzas*. Lima: Iberoamericana de Editores-IBESA.
- Queja ODICMA N° 91-2007-AREQUIPA, del 21 de enero del 2008, Considerando Octavo, p. 3. [Consulta: 9 de abril de 2009].
- Quesada, L. R., Ubia, C., Vera, R. A. y Baca, V. S. (2017). Manual sobre prevención y eliminación de barreras burocráticas, *Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI*, vol.2, Lima, pp.1-40.



- Robalino, J. (2020). El silencio administrativo positivo. *Juris Dictio* 1(1). DOI:10.18272/iu.v1i1.475.
- Rodríguez, M. F. (2007). *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Bogotá: Editorial Rosarista.
- Sánchez, J. M., Pizarro, N., Enríquez, A. y González, J. M. (2007). Seguridad en el trabajo. (2ª ed.). Madrid: FC Editorial .
- Santy, L. V. (2018, mayo). Área Derecho Administrativo. *Actualidad Gubernamental. Instituto Pacífico*. Núm.115, pp.VIII-1-6.
- Sigala, L. y Belloso, R. (2017). Sistematización de los trámites y permisos para el funcionamiento de empresas agroalimentarias en Venezuela. *Visión General*, núm.1, enero-junio, pp.156-170.
- Soto, A. (1992). *La municipalidad*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- STC N° 2753-2004-AC/TC, del 23 de noviembre del 2004, caso Quintín Ríos Silva, fundamento jurídico nro. 3. [Consulta: 8 de abril del 2009].
- Tamayo, R. y Haro, A. (2004). El proceso de mejora regulatoria en el municipio urbano mexicano: una primera aproximación. *Gestión y Política Pública*, vol.XIII, núm.2, II semestre, pp.525-583.
- Urbina, J. C. (2007). Perspectiva constitucional del silencio administrativo positivo ¿quién calla otorga? ¿pero qué otorga? *Derecho y sociedad*, núm.29, pp.83-93.

- **Referencias electrónicas**

- Alberto, W. (2019). El silencio administrativo positivo en materia de licencias de construcción. Desde la óptica de la celeridad de las actuaciones administrativas. Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho Urbanístico. Universidad de Antioquia. Medellín, 2019.



Recuperado de:
http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/13653/1/TobonWilberAlberto_2019_SilencioAdministrativoLicenciasConstruccion.pdf

Alonso, H. J. (2015) “Tres problemas de interpretación y aplicación de normas de derecho administrativo: Una visión desde la teoría del derecho”. Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, Alicante-España. Recuperado de:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55388/1/tesis_horacio_jose_alonso_vidal.pdf

Alva, M. (2012). ¿Qué es lo que debe conocer acerca de la Licencia de Funcionamiento? Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/06/01/qu-es-lo-que-debe-conocer-acerca-de-la-licencia-de-funcionamiento/>

Arroyo (2017). “La política pública de seguridad en las edificaciones y los factores que condicionan su cumplimiento en Lima Metropolitana” Tesis de Magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9689/ARROYO_NUNEZ_NANCY_POLITICA_PUBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Banco Mundial. (2011). *Venezuela Country Profile 2010*. Enterprise Surveys. Whashington: The International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank, Enterprise Analysis Unit. Recuperado de: <http://www.enterprisesurveys.org>

Blog de la Defensoría del Pueblo (2020). *Fiscalización municipal*. <https://www.defensoria.gob.pe/blog/fiscalizacion-municipal/>



Calderón, D. (2016). *La fiscalización de licencias de funcionamiento de locales comerciales en Sábado Baratillo del distrito de Santiago – Cusco, como forma para reducir la informalidad.*
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_c203cf838fc043dcb b11fa8e349e8c00/Cite

Cartaya, C. (2018, abril 25). Qué es el silencio administrativo positivo o negativo. Recuperado de: https://mymabogados.com/silencio-administrativo#El_silencio_administrativo_positivo

Chirino, A. (2009). Instrumentos para la gestión municipal. *Tinkazos. Revista Boliviana de Ciencias Sociales*, núm.25. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426141567011>

Decreto Legislativo No.1272 (2016, diciembre 21). Normas Legales. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-27444-ley-del-pr-decreto-legislativo-n-1272-1465765-1>

Defensoría del Pueblo (2014, noviembre 14). ¿Cómo actuar ante la emisión de ruidos molestos? Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/blog/como-actuar-ante-la-emision-de-ruidos-molestos/>

Diario “El Peruano”. (2007a). Normas Legales. Ley No. 28976. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-marco-de-licencia-de-funcionamiento-ley-n-28976-23603-2/>

Diario “El Peruano”. (2019 enero 25). *Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.* Recuperado de: http://munialtoselvaalegre.gob.pe/muniasa/normas_legales/DS-004-2019-Ley27444.pdf



Diario El Peruano (2020, julio 22). Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-inspecciones-tecnicas-seguridad-edificaciones-2018/>

Diario El Peruano. (2007b). Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Ley N° 28976. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28976.pdf>

Diario El Peruano. (2018, marzo 11). Municipalidad de Los Olivos. *Ordenanza que regula los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el distrito*. Normas Legales. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ordenanza-que-regula-los-procedimientos-de-autorizacion-muni-ordenanza-no-475-cdlo-1624381-1>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020). Veracidad informativa. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/veracidad-informativa#:~:text=La%20exigencia%20de%20veracidad%20de,com o%20hechos%20con%20datos%20objetivos%2C>

Escuela Nacional de Control (2018). *Conferencia. Control Posterior*. http://enc-ticketing.org/comunicaciones/enconocimiento/Jornada_Congreso/material/Material-Control-Posterior.pdf

Espinosa, V. (2015) “Los nuevos títulos habilitantes de actividades privadas de la administración tras la directiva de servicios”. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia. Valencia, España. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/50260/TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=1>



Estrada, K. (2018). "Percepción de calidad del servicio de licencias de funcionamiento en usuarios, según género, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2018" Tesis de maestría. Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20033/Est_rada_TKJ.pdf?sequence=1

Gómez, B. (2010). *Nociones básicas sobre el silencio administrativo*. <http://www.cides.org.ec/archivos/boletin5>.

Gonzales, J. E. (2019). Gerencia de fiscalización y control municipal. Recuperado de: <http://www.munihuacho.gob.pe/portal/index.php/desarrollo-humano/gerencia-de-fiscalizacion-y-control-municipal>

Huamán, A. W. (2018) "El silencio administrativo y los procedimientos sobre permisos de funcionamiento para establecimiento comerciales en la Municipalidad de Independencia en el año 2017" Tesis para obtener Título. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19886/Huam%C3%A1n_HAW.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lázaro, J. (2019). "El silencio administrativo positivo en los procedimientos de reclamo de los servicios de saneamiento". Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14694/L%c3%81ZARO_CARTY_EL_SILENCIO_ADMINISTRATIVO_POSITIVO_EN_LOS_PROCEDIMIENTOS_DE_RECLAMO_DE_LOS_SERVICIOS_DE_SANEAMIENTO.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Malca, D. (2019). "Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de



edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima” Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1360755>

Mateo, J. (2018). *El silencio administrativo en el TUO de la ley de procedimiento administrativo: ¿Reformas relevantes en su régimen?* https://www.academia.edu/38638084/EL_SILENCIO_ADMINISTRATIVO_EN_EL_TUO_DE_LA_LEY_DE_PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO_GENERAL_REFORMAS_RELEVANTES_EN_SU_R%C3%89GIMEN

Melian Abogados (2018, 25 de abril). *Qué es el silencio administrativo; Positivo o negativo.* https://mymabogados.com/silencio-administrativo#El_silencio_administrativo_positivo

Ministerio de Economía y Finanzas (2012). Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal 2012. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/TSTpresent_licencias_funcionamiento.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas (2018, setiembre 28). Resolución No.1847-2018-TCE-S4. Recuperado de: <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/1847-2018.pdf>

Montalvo, F. (2019). “El silencio administrativo, su debido proceso ante la jurisdicción contenciosa” Tesis de maestría. Universidad Internacional SEK Ecuador. Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3347/1/%E2%80%9CEI%20silencio%20administrativo%20positivo%2C%20su%20debido%20proceso%20ante%20la%20jurisdicci%C3%B3n%20contenciosa%E2%80%9D%20marzo%202008-2109%20%281%29.pdf>



Morales, Á. (2018) “La protección de los derechos humanos frente a la omisión de la autoridad” Tesis de grado. Universidad Autónoma de Querétaro. México. Recuperado de: <http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1227/1/RI007824.pdf>

Morón, J. C., Danós, J. y Francia, L. (2020 mayo 11). Dictan medidas para dar continuidad a funcionamiento de actividades económicas. Recuperado de: <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-dictan-medidas-para-dar-continuidad-a-funcionamiento-de-actividades-economicas.html>

Municipalidad Provincial de Ica (2011, julio). *Manual de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ica*. Recuperado de: <http://muniica.gob.pe/transparencia/MAPRO-MPI.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2013, febrero 20). Ordenanza Municipal No.004-2013-MPI. Recuperado de: <http://www.muniica.gob.pe/transparencia/Ordenanzas%202013/OM004-2013.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2013, febrero 20). *Ordenanza Municipal No.004-2013-MPI*. Recuperado de: <http://www.muniica.gob.pe/transparencia/Ordenanzas%202013/OM004-2013.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2016, marzo 28). *Resolución de Alcaldía No.168-2016-AMPI*. Recuperado de: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/1147/PLAN_1147_2016_RES_ALC168.PDF

Municipalidad Provincial de Ica (2016, setiembre 2). Expediente No. 0737-2016, de fecha 02 setiembre 2016. Ica: MPI



Municipalidad Provincial de Ica (2017, octubre 30). *Resolución de Alcaldía No.629-2017-AMPI*. Recuperado de: <http://www.muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2017/docus/RA6292017.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2018a). *Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA)-MPI en base a UIT 2018*. Recuperado de: <http://www.muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2018/docus/CISA2018.pdf>

Municipalidad provincial de Ica (2018b). *Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) convertido a la UIT del año 2018*. Recuperado de: <http://www.muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2018/docus/tupa-uit-2018.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2019, diciembre 6). *Ordenanza Municipal No.009-2019-AMPI*. Recuperado de: https://vlex.com.pe/vid/828758245?_ga=2.39224163.1942238881.1605329098-1647870614.1605329098

Municipalidad Provincial de Ica (2019, octubre 7). *Resolución de Alcaldía No.608-2019-AMPI*. Recuperado de: http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2019/Reso_Alcadia2019/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20ALCALD%C3%8DA%20N%C2%BA%20608-2019-AMPI.pdf

Municipalidad Provincial de Ica (2019, setiembre 25). *Ordenanza Municipal No.003-2019-MPI*. Recuperado de: <http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2019/Ordenanzas2019/ODENANZA%20MUNICIPAL%20N%C2%BA008%20-2019-MPI.pdf>



Municipalidad Provincial de Ica (2019a). *Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.* Recuperado de:<http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2019/TUPA/FORMATO%20DE%20DECLARACION%20JURADA%20PARA%20LICENCIA%20DE%20FUNCIONAMIENTO%20MPI.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2019b). *Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección.* Recuperado de:<http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2019/TUPA/Anexo%202%20-%20Informacion%20proporcionada%20por%20el%20solicitante.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2019c). *Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.* Recuperado de:<http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2019/TUPA/Anexo%204%20-%20Declaraci%C3%B3n%20Jurada%20ITSE%20Posterior.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica (2020, febrero 17). *Decreto de Alcaldía No.004-2020-AMPI.* Recuperado de:<http://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2020/Decretos2020/DECRETO%20DE%20ALCALD%C3%8DA%20N%C2%AA004-2020-AMP.pdf>

Perú Retail (2016, diciembre 14). *Cuáles son las medidas de seguridad que deben tener los centros comerciales.* Recuperado de:<https://www.peru-retail.com/conoce-medidas-seguridad-que-deben-tener-centros-comerciales/>

Pisfil Chavesta, E. (2010). *El silencio administrativo en el Perú.* http://www.facder.unitru.edu.pe/descargas/cat_view/49-investigacion. Consulta 30 de junio de 2010.



Presidencia de Consejo de Ministros (2013). *Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley No.27444*. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Presidencia de Consejo de Ministros (2016, noviembre 15). *¿Deben tener las solicitudes de licencia de funcionamiento certificado de defensa civil para su obtención?* Recuperado de: https://municipioaldia.com/consultas-frecuentes/consulta_frecuente_90091181/

Presidencia del Consejo de Ministros (2018, diciembre 27). *Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP*. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/RSGP-N-006-2018-PCM-SGP.pdf>

Proyecto USAID/Perú ProDescentralización (2012). *Rol de los gobiernos locales en el funcionamiento de nuevos negocios*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C9B06ED80D9ACD0305257BEC00617DF0/\\$FILE/ROLDELOSGOBIERNOSLOCALES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C9B06ED80D9ACD0305257BEC00617DF0/$FILE/ROLDELOSGOBIERNOSLOCALES.pdf)

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (2017). *¿Qué es la fiscalización posterior?* Recuperado de: <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/fiscalizacion-posterior-de-los-procedimientos-administrativos-del-Registro-Nacional-de-Consultoras.pdf>

Sociedad Peruana de Bienes Raíces (2020, agosto 17). *La zonificación y clasificación de uso del suelo*. Recuperado de: <https://bienesraicess.com/blogs/la-zonificacion-y-clasificacion-de-uso-del-suelo-2/>



Ticona, J. J. (2019, noviembre 8). *El hábito no hace al monje: el silencio administrativo positivo, una solución, un problema*. Recuperado de: <https://ius360.com/publico/administrativo/el-habito-no-hace-al-monje-el-silencio-administrativo-positivo-una-solucion-un-problema/>

Torres, A. (2008). *Introducción al Derecho*. (3ª ed.). Recuperado de: <http://tipslaboralesperu.blogspot.com/2014/12/diferencia-entre-normas-sustantiva-y.html>

Urbano (2018) “La falta de garantías jurídicas del derecho de petición en el Decreto Legislativo N° 1272 que deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo” Tesis para obtener el Título. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”. Huaraz, Ancash, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2738/T03_3_44640444_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vargas, E. y Chambilla, I. (2019). “Omisión de dar respuesta, barrera burocráticas y debilidad en la fiscalización como factores de vulneración al derecho de petición como factores de vulneración al derecho de petición. Tacna, 2016” Tesis magíster. Universidad Privada de Tacna. Tacna-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/808>

Vargas, J. L. (2013). “La administración tributaria municipal y el nivel de captación de rentas en los gobiernos locales de la Ciudad de Tacna, año 2011”. (Tesis de grado). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna. Tacna-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/710/TM0015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera, M. (2018). “El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación”



Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1358147>

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de Consistencia

TITULO: “PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN CENTROS NOCTURNOS Y LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2020”

ALUMNOS: ROSA GRACIELA ALVA LEÓN
LUIS MIGUEL JUAREZ CAQUIAMARCA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera el procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?.	OBJETIVO PRINCIPAL Analizar de qué manera el procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.	HIPOTESIS PRINCIPAL El procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide significativamente en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.	V.1 VARIABLE INDEPENDIENTE Procedimiento para obtener Licencias de Funcionamiento	TRAMITACIÓN	- Solicitud con carácter de declaración jurada - Cumplir condiciones de seguridad - Derecho de pago - Calificación y plazo - No presentar más documentos que requiere el trámite	La metodología que se utilizó para la investigación “Procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020” Es una investigación
				FISCALIZACIÓN	- Compatibilidad de zonificación - Tranquilidad de vecinos - Evaluar compatibilidad de uso - Seguridad del local - Procedimiento como evaluación previa al silencio	

					administrativo positivo - Plazo máximo	de enfoque: dogmática
				INCREMENTO DEL PLAZO DE CONTROL POSTERIOR	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar la fiscalización posterior - Comprobar veracidad de información - Cumplir normatividad sustantiva - Aplicar sanciones - Incrementar plazo 	Método de investigación: descriptivo-documental
PROBLEMAS ESPECIFICOS P1. ¿De qué manera la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos influye en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?.	OBJETIVOS ESPECIFICOS O1 ESPECIFICOS Analizar de qué manera la tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos incide en los procesos administrativos positivos en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020.	HIPOTESIS ESPECIFICAS H1 La tramitación del procedimiento de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su incidencia en la aplicación del silencio administrativo positivo en la Municipalidad Provincial de Ica, 2020.	V.2 VARIABLE DEPENDIENTE Silencio Administrativo Positivo	PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> - Considerarse automáticamente aprobado - Vencimiento del plazo establecido - No emitir pronunciamiento - No obliga a entidad a fiscalización posterior - No es necesario expedirse resolución - Administrado puede hacer efectivo su derecho 	Diseño de investigación: no experimental Técnicas: -Fuentes documentales -Observación -Análisis de normas Instrumentos: -Ficha de análisis documental -Ficha de observación -Ficha de análisis de normas

<p>P2. ¿Cómo contribuye la fiscalización en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?.</p>	<p>O2. Determinar cómo contribuye la fiscalización en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.</p>	<p>H2. La fiscalización y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.</p>				
<p>P3. ¿Cómo contribuye el incremento del plazo de control posterior en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?.</p>	<p>O3. Determinar cómo contribuye al incremento del plazo de control posterior en la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos bajo la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.</p>	<p>H3. El incremento del plazo de control posterior y su contribución para la obtención de licencias de funcionamiento en centros nocturnos y su relación significativa en la aplicación del silencio administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.</p>				
<p>P4. ¿Cómo contribuye el procedimiento en la aplicación del silencio</p>	<p>O4. Determinar cómo contribuye el procedimiento en la aplicación del silencio</p>	<p>H4. El procedimiento y su contribución para la aplicación del silencio</p>				



administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020?.	administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.	administrativo positivo, Municipalidad Provincial de Ica, 2020.				
--	---	---	--	--	--	--